



MANUAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS PENALES

1. Introducción

La tradición jurídica-canónica ha mantenido a lo largo de los siglos —en claro contraste con el derecho secular— el criterio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, si bien el vigente Código de Derecho Canónico de 1983 eludió referirse a este punto de manera explícita. Con todo, el Derecho eclesial configura un estricto y completo sistema de gobierno de las entidades canónicas, que incluye normas penales.

En tiempos recientes, se aprecia un movimiento bastante general en el seno de los ordenamientos estatales tendente a abandonar el principio que consagraba la responsabilidad penal exclusiva de las personas físicas (*societas delinquere non potest*), por el de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El contexto social en que se produce este movimiento es la necesidad de luchar más activamente contra la corrupción en las actividades de empresa, un fenómeno, por lo tanto, bastante alejado de la vida y de las actividades ordinarias de las entidades eclesiales.

La condición canónica de la persona jurídica, sin embargo, no impide que sea destinataria de la legislación del Estado cuando desarrolle actividades sujetas al ordenamiento secular. Entre tales normas se encuentran también algunas de carácter

penal, como el artículo 31 bis del Código Penal que consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducida por Ley Orgánica 5/2010.

Una ulterior reforma, la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, introdujo la exención de la responsabilidad penal para las personas jurídicas en aquellos casos en que su órgano de administración haya adoptado y ejecutado modelos de organización y gestión para prevenir los delitos en unas determinadas circunstancias. A mayor abundamiento, el apartado 5 del mencionado art. 31 bis señala los requisitos que deben cumplir estos modelos de organización y gestión de riesgos penales.

Es esta la forma en que el «compliance penal» o sistemas de cumplimiento normativo penal toman carta de naturaleza en el actual panorama jurídico español, como instrumento de prevención de conductas ilícitas mediante la adopción de modelos de organización y gestión de los riesgos penales que puedan amenazar la actividad de una organización.

Esta tendencia normativa estatal se conecta con la preocupación en la sociedad civil por el cumplimiento normativo, la transparencia y el buen gobierno de las organizaciones sociales y se ha visto recogida en distintos cuerpos normativos de ámbito estatal, europeo e internacional.

La eventual aplicación de ese régimen penal del Estado podría hacer aconsejable adoptar en sede canónica —en este caso en el seno de la Conferencia Episcopal Española— determinadas cautelas, que den lugar a medidas análogas a lo que en el Derecho del Estado suele denominarse «sistemas de cumplimiento normativo». Téngase en cuenta, sin embargo, que tales medidas no inciden sobre un vacío normativo introduciendo una radical novedad regulatoria, sino que —como se hace notar más extensamente en el preámbulo en la Declaración que forma parte del «Sistema Normativo de la Conferencia Episcopal Española» —están destinadas a hacerse efectivas en el marco de un cuerpo propio de normas jurídicas canónicas, que configuran un completo y coherente régimen de gobierno de las entidades eclesiales.

El presente Manual de Cumplimiento Normativo establece el modelo de organización y gestión de riesgos penales exigido por el Código Penal español para la

Conferencia Episcopal Española, en adelante la Conferencia Episcopal Española o la organización. Para ello, se han tenido en cuenta las prescripciones del art 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, CP), con sus subsiguientes modificaciones, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la UNE 19601 sobre Sistemas de gestión de compliance penal, así como principios, criterios y normas propios de la tradición canónica aplicables al caso.

El presente documento contiene, a grandes rasgos, un análisis de los riesgos penales de la organización y la fijación de aquellos controles que faciliten la prevención de una potencial comisión de delitos en las distintas áreas de la organización, amén de la articulación de una serie de medidas complementarias que coadyuvan al fin pretendido de la prevención y gestión del potencial riesgo penal.

-

Las medidas definidas se aplicarán a todos los miembros y empleados de la Conferencia Episcopal Española —en tanto desarrollen actividades en nombre o para la misma, por cuenta de esta y en su provecho—, así como a sus representantes de hecho o de derecho, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal.

La Conferencia Episcopal Española —en conformidad con las normas generales del ordenamiento canónico en su conjunto— tiene el compromiso firme y absoluto de evitar la comisión de delitos por sus miembros y empleados, por aquellos que actúen en nombre o por cuenta de la misma y en su provecho, así como por sus representantes de hecho o de derecho haciendo uso de los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica y en caso de que, a pesar de los medios establecidos para evitar la comisión de un delito, este llegue a cometerse, a colaborar con las autoridades competentes para que se aclaren las responsabilidades oportunas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas.

2. RESUMEN INFORMATIVO SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

2.1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas

Como hemos señalado, en el año 2010, la responsabilidad penal de las personas jurídicas fue introducida en nuestro Ordenamiento Jurídico con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010. Posteriormente, en el año 2015, se vuelve a reformar el Código Penal mediante la Ley Orgánica 1/2015, modificando los requisitos legales por los que una persona jurídica puede ser responsable de la comisión de un delito.

A los efectos que aquí nos interesan, la Ley Orgánica 1/2015 modifica la redacción del artículo 31 bis, 1, dejándola como sigue:

1) En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

*a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, **por sus representantes legales o por aquellos** que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, **están autorizados para tomar decisiones** en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*

*b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, **estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas** en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse **incumplido gravemente** por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

2.2. Requisitos por los que se puede hacer responsable a las personas jurídicas

Así pues, los requisitos por los que se puede hacer responsable a las personas jurídicas son:

1. Que la persona jurídica tenga reconocida personalidad jurídica y sea imputable.
2. Que se cometa uno de los delitos expresamente, previsto en el Código Penal en nombre o por cuenta de la persona jurídica.
3. Que el delito sea cometido por:
 - a. Representante legal.
 - b. Aquellos que actúen individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica autorizado para tomar decisiones en nombre de ella;
 - c. Aquellos que ostenten facultades de organización y control dentro de la misma;
 - d. Quienes estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en los apartados a, b y c, cometan el delito, en el ejercicio de sus actividades sociales y por cuenta y en beneficio (directo o indirecto), de la organización, por incumplimiento grave de los deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades de las personas recogidas en los apartados a, b y c.
4. Que el delito beneficie directa o indirectamente a la persona jurídica.

2.3. Delitos que pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas

A efectos informativos, presentamos a continuación las conductas típicas susceptibles de generar responsabilidad penal de la persona jurídica conforme al Código Penal español, sin valorar las derivaciones canónicas que dichas conductas pudieran tener. En este momento, no se valora la probabilidad de la comisión en el caso concreto de la Conferencia Episcopal Española.

1. Tráfico ilegal de órganos humanos.

2. Contra la integridad moral.
3. Trata de seres humanos.
4. Acoso sexual.
5. Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.
6. Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.
7. Estafa (I): estafas comunes.
8. Estafa (II): estafas específicas.
9. Estafa (III): estafas impropias.
10. Frustración de la ejecución.
11. Insolvencias punibles.
12. Daños informáticos.
13. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (I): propiedad intelectual.
14. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (II): propiedad industrial.
15. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (III): revelación de secretos de empresa.
16. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (IV): contra los derechos de los consumidores.
17. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (V): contra el mercado.
18. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (VI): corrupción en los negocios.
19. Blanqueo de capitales.
20. Financiación ilegal de los partidos políticos.
21. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (I): fraude tributario.

22. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (II): contra la Seguridad Social.
23. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (III): fraude de subvenciones.
24. Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
25. Urbanización, construcción y edificación no autorizables.
26. Contra los recursos naturales y el medio ambiente.
27. Relativos a las radiaciones ionizantes.
28. Riesgos provocados por explosivos y otros agentes.
29. Contra la salud pública (I).
30. Contra la salud pública (II): tráfico de drogas.
31. Falsificación de moneda.
32. Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje.
33. Cohecho.
34. Tráfico de influencias.
35. Malversación.
36. Odio y enaltecimiento
37. Organizaciones y grupos terroristas.
38. Terrorismo.
39. Contrabando.

Igualmente, recoge el Código Penal una serie de delitos para los cuales, si bien no cabe derivar responsabilidad penal a las personas jurídicas sí que se le pueden imponer unas consecuencias accesorias, (que se regulan en el artículo 129 del CP):

1. Manipulación genética.
2. Alteración de precios en concursos y subastas públicas.

3. Obstaculización de la actividad inspectora o supervisora.
4. Contra los derechos de los trabajadores.
5. Falsificación de moneda.
6. Asociación ilícita.
7. Organizaciones y grupos criminales.
8. Organizaciones y grupos terroristas.
9. Terrorismo.

2.4. Penas que pueden imponerse por la comisión de estos delitos

Por otro lado, las penas que pueden imponerse son, conforme al art. 33.7 del Código Penal:

- a) La multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

2.5. Causa de exención y/o atenuación de la responsabilidad penal

Tras la reforma del Código Penal del año 2015, por medio de la LO 1/2015, se introduce, expresamente, una causa de exención de la responsabilidad de la persona jurídica, que se basa en la demostración por la propia organización de la implementación eficaz de un programa de prevención de delitos. Siendo necesario que la organización acredite que:

- El órgano de administración debe haber adoptado y ejecutado de manera eficaz, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir o reducir el riesgo de comisión de los delitos.
- Debe supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo o modelos de supervisión implantados, por medio de un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos.
- Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y no se ha producido una omisión o ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano autónomo.

Si el delito hubiese sido cometido por un dependiente de la organización, por falta del debido control, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si antes de la comisión del delito ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, respondiendo personalmente el órgano unipersonal o colegiado al que se le encargó la supervisión, vigilancia y control del modelo.

En el supuesto de que solo se pueda acreditar parcialmente, la circunstancia se valorará como atenuante para la persona jurídica.

De forma adicional, el Código Penal establece que la persona jurídica que realice, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actuaciones, atenuará las penas que puedan serle imputadas:

- Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades.
- Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

2.6. Otros delitos que no generan responsabilidad penal para la persona jurídica pero sí podrían afectar a la reputación de la Conferencia Episcopal Española

A efectos informativos se expone, a continuación, una breve explicación de varios delitos que en caso de ser cometidos por algún miembro de la Iglesia o sus Instituciones podría afectar a la reputación de la CEE, pero no generar responsabilidad penal para la misma.

1. Delito de agresiones sexuales (Artículos 178 a 180).
2. Delito de agresiones sexuales a menores de dieciséis años (Artículos 181 a 183 bis).
3. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (Artículos 185 y 186).
4. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (Artículos 187 a 189 ter).
5. Delito de administración desleal (Artículo 252).

3. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ELABORACIÓN Y METODOLOGÍA

3.1 Objetivos

El presente Manual establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales de la Conferencia Episcopal Española.

De forma más específica, los objetivos que se pretenden lograr por medio del presente Manual son:

- Informar y explicar a todos los miembros y empleados de la Conferencia Episcopal Española el régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Profundizar en el compromiso de la Conferencia con el cumplimiento normativo e implementar una cultura de cumplimiento en las personas físicas y jurídicas relacionadas con la CEE.
- Prevenir la comisión de cualquier posible conducta delictiva o de riesgo penal de la que se pueda derivar la comisión de un delito mediante el análisis de sus actividades y la elaboración de códigos, criterios de actuación o protocolos específicos a aplicar en su caso.
- Informar y explicar a los integrantes de la Conferencia Episcopal los riesgos relevantes que pueden derivarse de las actuaciones de estos y poner en conocimiento de todos los órganos e integrantes de la misma aquellos delitos que pueden generar responsabilidad penal para la misma.
- Cumplir y acreditar la obligación derivada del artículo 31 bis del Código Penal en el que se establece la obligación de las personas jurídicas de ejercer un control sobre las actuaciones de los representantes legales (o aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma) o de sus empleados, de tal modo que, si se demuestra la diligencia debida la Conferencia Episcopal, podría no ser responsable penalmente de los delitos cometidos por sus empleados. En todo caso, el presente Manual servirá como atenuante de responsabilidad de la Conferencia Episcopal en virtud de lo establecido en

el apartado 4 del artículo 31 bis del Código Penal.

3.2 Ámbito de aplicación

La observancia y aplicación del presente documento y de los documentos que lo complementan será imperativa para todos los miembros de la Conferencia Episcopal Española, conforme al tenor de los artículos 1 y 2 de los Estatutos de la misma, y a sus empleados, cualquiera que fuera la vinculación de estos últimos con la misma, en tanto que desarrollen actividades en nombre o para la misma.

3.3 Elaboración y metodología

Para llevar a cabo la elaboración del presente documento se ha seguido un método que ha permitido el análisis de los posibles riesgos penales que pueden darse en la Conferencia Episcopal y se han realizado las siguientes actuaciones:

I. Solicitud y análisis de documentación básica (Estatutos, poderes, criterios de actuación, procedimientos, etc.) con el objetivo de analizar y entender la organización, así como el funcionamiento normal y habitual de la misma.

II. Reunión introductoria con D. Carlos López Segovia, Vicesecretario General de Asuntos Generales y D. Fernando Giménez Barriocanal, Vicesecretario de Asuntos Económicos, el 16 de junio de 2021

III. Reunión organizativa con D. Fernando Giménez Barriocanal, Vicesecretario de Asuntos Económicos, el 21 de junio de 2021.

IV. Reunión informativa para todos los directores de la Conferencia Episcopal, el 29 de junio de 2021.

V. Realización de reuniones presenciales con los responsables de las distintas áreas o departamentos y otras personas que ostentan o realizan actuaciones de interés en las propias áreas o departamentos que conforman la Conferencia Episcopal y que aparecen

en el listado final de este epígrafe.

VI. Elaboración, envío y recepción firmada de los resúmenes de entrevista de los distintos miembros de la Conferencia.

VII. Elaboración del borrador del Manual de Cumplimiento Normativo y anexos complementarios.

Entrevistado	Cargo	Fecha de entrevista
D. Fernando Giménez Barriocanal.	Vicesecretario de Asuntos Económicos.	21 de junio de 2021.
D. Silverio Nieto Núñez.	Director de Asuntos Jurídicos Civiles.	7 de julio de 2021.
D. Jesús Miguel López Nieto.	Secretario técnico, letrado asesor de Asuntos Jurídicos Civiles.	7 de julio de 2021
D. Manuel Fanjul García.	Director de la Oficina de publicaciones.	7 de julio de 2021.
Doña Marta Reguera.	Miembro de la Oficina de publicaciones.	7 de julio de 2021.
Dña. Mayca Andrades.	Miembro de la Oficina de publicaciones.	7 de julio de 2021.
Dña. Ester Perea.	Miembro de la Oficina de publicaciones.	7 de julio de 2021.
Dña. Raquel Pérez Sanjuán.	Secretaria Técnica de la Comisión Episcopal para la Educación y la Cultura.	8 de julio de 2021.
D. José Gabriel Vera Beorlegui.	Secretario técnico de la Comisión Episcopal de Comunicaciones Sociales.	8 de julio de 2021.
D. David Martín Casero.	Director de Compras.	8 de julio de 2021.
D. Carlos Manuel Morán Bustos.	Decano del Tribunal de la Rota	12 de julio de 2021.

Hna. María José Tuñón Calvo.	Directora del Secretariado de la Comisión Episcopal para la Vida Consagrada.	14 de julio de 2021.
D. Vicente Martín Muñoz.	Director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Acción Caritativa y Social.	15 de julio de 2021
D. Juan Francisco Martínez Sáez.	Director del Fondo de Nueva Evangelización	15 de julio de 2021.
D. José María Calderón Castro.	Director de la Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias	15 de julio de 2021.
D. Jesús Domínguez Rojas.	Director de la Oficina de Estadística y Sociología.	15 de julio de 2021.
D. Óscar Valado Domínguez.	Responsable de Música del Secretariado de la Comisión Episcopal de Liturgia.	19 de julio de 2021
D. Pablo Delclaux de Muller.	Director del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para el Patrimonio Cultural.	21 de julio de 2021
D. Gonzalo Raúl Tinajero Ramírez.	Director del Secretariado de la Subcomisión para la Juventud e infancia	21 de julio de 2021
Dña. Sonia M ^a García Muñoz.	Directora de la Oficina de Informática.	21 de julio de 2021
D. Xabier Gómez García.	Director del departamento de Migraciones de la Subcomisión Episcopal para las Migraciones y Movilidad Humana.	22 de julio de 2021
D. Eugenio Abad Vega.	Director del departamento de Santuarios, Peregrinaciones y Piedad Popular.	22 de julio de 2021
D. José Emiliano Rodríguez Amador.	Encargado de la Pastoral con Gitanos Dependiente de la Subcomisión Episcopal para las Migraciones y Movilidad Humana.	22 de julio de 2021
Dña. Ester Martín Domínguez.	Directora de la oficina de Transparencia y rendición de cuentas de entidades canónicas.	23 de julio de 2021
D. José María Albalad Aiguabella.	Exdirector del Secretario de la Conferencia Episcopal Española para el Sosténimiento de la	26 de julio de 2021

	Iglesia.	
Rvdo. Fernando Fuentes Alcántara.	Secretario técnico de la Comisión Episcopal de Pastoral social y promoción humana.	27 de julio de 2021
D. Miguel Ángel Jiménez Salinas.	Director del Secretario de la Conferencia Episcopal Española para el Sosténimiento de la Iglesia	26 de julio de 2021
Dña. María Francisca Sánchez.	Directora del Secretariado de la Subcomisión Episcopal para la Migraciones y Movilidad Humana y Trata de Personas.	27 de julio de 2021.
Gustavo Rivero D'Angelo.	Departamento de Turismo	27 de julio de 2021.

4 MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS PENALES

El modelo de detección y prevención de riesgos penales de la Conferencia Episcopal Española pretende evaluar e identificar los riesgos penales a los que se expone la organización, para, posteriormente, establecer las medidas necesarias tanto preventivas como detectivas de dichos riesgos, así como los procedimientos adecuados de supervisión y control.

4.1 Sobre la Conferencia Episcopal Española

4.1.1 Naturaleza y finalidad de la Conferencia Episcopal Española

En el origen de las conferencias episcopales se encuentra la necesidad de los obispos de consultarse entre sí y coordinar sus esfuerzos pastorales para afrontar problemas comunes derivados de la evolución de la vida social y política.

El Concilio Vaticano II impulsó la constitución de las conferencias episcopales como organismos permanentes, para contribuir a la manifestación del afecto colegial entre los obispos (*Lumen Gentium*, 23) y estrechar cada día más la cooperación entre ellos (*Christus Dominus*, 37).

En continuidad con la senda conciliar, el Código de Derecho Canónico de 1983 estableció que

«la Conferencia Episcopal, institución de carácter permanente, es la asamblea de los Obispos de una nación o territorio determinado, que ejercen unidos algunas funciones pastorales respecto de los fieles de su territorio, para promover conforme a la norma del derecho el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres, sobre todo mediante formas y modos de apostolado convenientemente acomodados a las peculiares circunstancias de tiempo y de lugar».

De la naturaleza y finalidad de la institución se desprende que los obispos mantienen su potestad plena en la propia diócesis y sus funciones no pueden ser absorbidas por la conferencia ni delegadas en ella. Los Obispos, en efecto, «no pueden autónomamente, ni individualmente, ni reunidos en Conferencia limitar su sagrada potestad en favor de la Conferencia Episcopal y, menos aún, de una de sus partes, como el consejo permanente, una comisión o el mismo presidente» (*Apostolos suos*, 20).

Las decisiones vinculantes de las conferencias episcopales solo pueden producirse en ámbitos materiales expresamente determinados por el derecho, cuando se adoptan mediante un amplio consenso, la aprobación de dos tercios de los miembros con voto deliberativo y el control posterior de su contenido por parte de la Santa Sede. Las conferencias episcopales, en suma, no ocupan un plano intermedio de gobierno entre las diócesis y la Santa Sede, sino que es un organismo de ayuda y de colaboración entre los obispos.

De la doctrina canónica sintéticamente expuesta cabe deducir —a los efectos de determinar el alcance de la responsabilidad penal de las personas jurídicas— que las diócesis y otras circunscripciones eclesíásticas erigidas en España no son personas jurídicas dependiente o ‘filiales’ de la de conferencia episcopal española. Tampoco son personas jurídicas no dependientes pero participadas, según los términos de la legislación estatal en materia de *compliance*.

Las asociaciones de fieles y las fundaciones de ámbito nacional tampoco son ‘filiales’ de la de la Conferencia Episcopal Española, ni se encuentran participadas por ella. Las

intervenciones de la Conferencia Episcopal Española en relación con estas entidades se contraen a la comprobación y garantía de eclesialidad de la organización, sin hacerse partícipe, de ningún modo, del ejercicio de sus actividades.

En conclusión, la Conferencia Episcopal Española responde penalmente por los actos que se imputen a esa persona jurídica y a ninguna otra y el alcance de este trabajo es ese.

4.1.2 Estructura organizativa y funcional de la Conferencia Episcopal Española

La Conferencia Episcopal Española fue constituida por rescripto de la Sagrada Congregación Consistorial, protocolo N 1.047/64, del 3-10-1966 y goza de personalidad jurídica pública eclesiástica y civil en virtud del artículo 1.3 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, del 03/01/1979, entre la Santa Sede y el Estado Español.

Se rige por sus Estatutos cuya última versión fue aprobada por la CXIV Asamblea Plenaria de 19 de noviembre de 2019 que regula su naturaleza y finalidad, los miembros y órganos de la Conferencia, así como las relaciones con las provincias y regiones eclesiásticas y con las autoridades civiles.

Para conocer las funciones de los distintos órganos se estará a lo contemplado en dichos Estatutos.

4.2 Riesgos penales

4.2.1 Probabilidad de ocurrencia

A los efectos que aquí nos interesan, se entiende por probabilidad de ocurrencia la posibilidad de que se produzca una conducta típica que pueda ser constitutiva o dar lugar a la comisión de un delito. En este sentido se contempla una escala con tres valoraciones que se explican a continuación:

PO	Explicación
Improbable.	Delito que difícilmente podría producirse debido a las conductas típicas que lo conforman y la actividad y/o actuaciones que se realizan en la Conferencia Episcopal Española.
Probable.	Delito que, sin estar presente en el día a día de la organización, puede generar responsabilidad penal para la Conferencia Episcopal Española debido a las conductas típicas que lo conforman y la actividad y/o actuaciones que se realizan en la Conferencia Episcopal Española.
Posible.	Delito que por las conductas típicas que lo conforman puede derivarse de la actividad o actuaciones de los miembros de la Conferencia Episcopal Española, así como por la propia actividad que realiza la Conferencia Episcopal Española y puede generar responsabilidad penal para la misma

Tabla de explicación de la probabilidad de ocurrencia del delito.

Cabe destacar que dichos delitos de riesgo se dividen en dos grupos:

- Los delitos que podrían derivar una responsabilidad penal para la Conferencia Episcopal Española.
- Los delitos que podrían derivar en la imposición de consecuencias accesorias para la Conferencia Episcopal Española.

A continuación, se recoge la tabla de riesgos con todos los delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica, así como aquellos delitos por los que se podrían imponer consecuencias accesorias. Dicha tabla se divide en cuatro columnas que contienen:

1. La lista general de los posibles delitos que pueden generar responsabilidad penal para la Conferencia Episcopal Española.
2. El artículo del Código Penal que establece la responsabilidad penal para la persona jurídica.

3. La probabilidad de ocurrencia del delito.

MAPA DE RIESGOS		
Delito	Art.	PO
Tráfico ilegal de órganos humanos.	156 bis, 7.	Improbable
Delito contra la integridad moral.	173.	Probable
Trata de seres humanos.	177 bis, 7.	Improbable
Acoso sexual.	184.	Probable
Prostitución y corrupción de menores.	189 bis.	Improbable
Descubrimiento y revelación de secretos.	197 quinqués.	Posible
Estafa.	251 bis.	Posible
Alzamiento de bienes y frustración de la ejecución.	258 ter.	Probable
Insolvencia punible.	261 bis.	Posible
Daños informáticos.	262 quater.	Improbable
Contra la propiedad intelectual.	288.	Probable
Contra la propiedad industrial.	288.	Probable
Contra el mercado y los consumidores.	288.	Probable
Corrupción en los negocios.	288.	Posible
Blanqueo de capitales.	302.2.	Posible
Financiación ilegal de partidos políticos.	304 bis,5.	Improbable
Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.	310 bis.	Posible
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.	318 bis, 5.	Probable
Urbanización, construcción y edificación no autorizable.	319.4.	Probable
Contra los recursos naturales y el medioambiente.	328.	Probable

Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes.	343.3.	Improbable
Explosivos y otros agentes peligrosos.	348.3.	Improbable
Contra la salud pública.	366	Improbable
Contra la salud pública (tráfico de drogas).	369 bis.	Improbable
Falsificación de moneda.	386.5.	Improbable
Falsificación de medios de pago.	399 bis.	Improbable
Cohecho.	427 bis.	Posible
Tráfico de influencias.	430.	Posible
Malversación.	432.	Probable
Incitación a la discriminación, odio o violencia.	510 bis.	Probable
Terrorismo.	576.	Improbable
Contrabando.	Ley especial.	Improbable

MAPA DE RIESGOS		
Delitos por los que podrían imponerse consecuencias accesorias a la CEE		
Delito	Art.	PO
Alteración de precios en concursos y subastas públicas.	262.	Improbable
Negativa a actuaciones inspectoras.	294.	Probable
Contra los derechos de los trabajadores.	318.	Posible
Falsificación de moneda.	386.4.	Improbable
Asociación ilícita.	520.	Improbable
Organización y grupos criminales y terroristas.	570 quater.	Improbable

4.2.2 Posible impacto

Para valorar el posible impacto por la comisión de un delito se ha valorado la gravedad de las consecuencias que para la Conferencia Episcopal Española pueden derivarse en atención a las penas que se pueden imponer a la propia persona jurídica.

Impacto	Explicación
Bajo (B).	Cuando puedan imponerse consecuencias accesorias de menor relevancia a las que se señalan en los siguientes niveles.
Medio (M).	Cuando, en caso de producirse un delito, la pena principal que pueda imponerse a la organización sea: • Multa que se gradúe en relación con la pena privativa de libertad impuesta a la persona física que comete el delito. • Multa superior al doble del beneficio obtenido o del perjuicio causado. • Multa con duración <u>inferior</u> a 2 años.
Grave (G).	Cuando, en caso de producirse el delito, la pena principal que pueda imponerse a la organización sea: • Multa del triple al quíntuple (o superior) del beneficio obtenido. • Cuando la duración de la posible pena de multa sea <u>igual o superior</u> a 2 años.
Muy grave (MG).	Cuando, en caso de producirse el delito, la pena principal que pueda imponerse a la organización sea: • Multa (sin tener en cuenta su cuantía y/o duración)

	• Y/o cuando pueda imponerse alguna de las penas previstas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.
--	---

Tabla de explicación de la valoración del posible impacto por la comisión de un delito que genere responsabilidad penal para la compañía.

Además de las penas a las que nos referimos en el cuadro anterior hay que tener en cuenta que en el caso de que se cumplan las reglas establecidas en el artículo 66 bis del Código Penal, los jueces y tribunales podrán, asimismo, imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.

4.2.3 Posibles delitos de riesgo

El presente apartado recoge los posibles delitos de riesgo que pueden generar responsabilidad penal para la Conferencia Episcopal Española en consonancia con las actividades que se desarrollan por la misma. En este sentido se exponen, a continuación, aquellos delitos cuya posibilidad de ocurrencia es probable o posible, siendo estos delitos a los que se deberá prestar especial atención y sobre los que se establecerá el plan de acción de la Conferencia Episcopal Española:

- Delito contra la integridad moral. (1)
- Delito de acoso sexual. (2)
- Delito de prostitución y corrupción de menores. (3)
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos. (4)
- Delito de estafa. (5)
- Delito de alzamiento de bienes (6.1) y frustración de la ejecución. (6.2)
- Delito de insolvencias punibles. (7)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual. (8.1)
- Delitos relativos a la propiedad industrial. (8.2)
- Delito contra el mercado y los consumidores (8.3)
- Corrupción entre particulares o corrupción en los negocios (8.4)

- Blanqueo de capitales. (9)
- Delito contra la Hacienda Pública. (10.1)
- Delito contra la Seguridad Social. (10.2)
- Delito contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros. (11)
- Delito de urbanización, construcción y edificación no autorizable. (12)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. (13)
- Delito de cohecho. (14)
- Delito de Tráfico de influencias. (15)
- Delito de malversación. (16)
- Delitos de provocación a la discriminación, el odio o violencia. (17)

Adicionalmente, se podrían imponer a la Conferencia Episcopal Española las consecuencias accesorias recogidas en el artículo 129 del Código Penal, por los siguientes delitos:

- Negativa a actuaciones inspectoras. (18)
- Delito contra los Derechos de los trabajadores. (19)

Por otro lado, tras analizar las conductas y/o actuaciones que se realizan en la Conferencia Episcopal Española se consideran de improbable comisión los siguientes delitos:

- Delito de trata de seres humanos.
- Delito de tráfico ilegal de órganos humanos.
- Delito de daños informáticos.
- Delito de financiación ilegal de partidos políticos.
- Delitos relativos a las radiaciones ionizantes.
- Delito de riesgo provocado por explosivos y otros agentes peligrosos.
- Delito contra la salud pública/ tráfico de drogas.
- Delito de falsificación de moneda.
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje.

- Delito de financiación del terrorismo.
- Delito de contrabando.
- Delitos relativos a la manipulación genética.
- Delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- Asociación ilícita.
- Organización y grupos criminales.

Así las cosas y con el objetivo de informar, prevenir, gestionar y controlar en la medida de lo posible la probabilidad de ocurrencia de cada delito poco probable o posible de la Conferencia Episcopal Española se expone a continuación, y de forma particular, una tabla por cada delito.

Dichas tablas recogen:

- a) Las conductas típicas de comisión del delito.
- b) Conductas o actuaciones que pueden dar lugar a la comisión del delito en nombre de la Conferencia Episcopal Española.
- c) El departamento de la Conferencia Episcopal Española que realiza o puede realizar la conducta de riesgo que genera la conducta típica del delito.
- d) Actuaciones establecidas en la Conferencia Episcopal Española que minimizan el riesgo de la comisión del delito, así como los protocolos o criterios de actuación existentes en la Conferencia Episcopal Española, en la fecha de elaboración del presente documento, que establecen medidas o controles para mitigar el riesgo del posible delito.
- e) Las actuaciones o medidas de mejora que se deberán llevar a cabo por la propia Conferencia Episcopal Española para mitigar, en la medida de lo posible, el riesgo.

CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL (1)

Probabilidad de ocurrencia: Poco probable	Impacto para la CEE: G
Conductas típicas:	
• Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral. • Realizar, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaleciendo de su relación de superioridad, contra otro, de forma reiterada, actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima. • Llevar a cabo, de forma reiterada, actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
• Realizar un trato degradante a una persona. • Ejercer acoso laboral descendente (por parte de un superior jerárquico a un subordinado).	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
• Cualquier miembro o personal de la CEE.	
Actuaciones establecidas en la CEE y que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	
➤ Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un <i>Código General de Conducta</i>, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones, para todo el personal de la CEE con la finalidad de evitar, de forma preventiva, delitos contra la integridad moral. ➤ Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE unos <i>Criterios de</i>	

actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública, adjunto a este Manual como ANEXO II, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento en esta materia para la CEE.

Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito contra la integridad moral.

Actuaciones o medidas de mejora para mitigar el riesgo:

☐ Es necesaria la elaboración e implementación por parte de la CEE de un *Protocolo de acoso laboral*.

☐ Es necesario que la CEE forme a sus miembros para prevenir conductas de trato degradante o acoso laboral.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre su personal el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otras funciones, de controlar y supervisar que el personal de la CEE cumple, conoce y aplica en su actividad el Código General de Conducta y la normativa complementaria del mismo.

☐ Es conveniente que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV.

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otras funciones, de controlar y supervisar que el personal de la CEE cumple, conoce y aplica en su actividad los *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*.

☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la CEE se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido

se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE ACOSO SEXUAL (2)	
Probabilidad de ocurrencia: Poco probable	Impacto para la CEE: G
Conductas típicas:	
•Solicitar favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y provocando a la víctima, con tal comportamiento, una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.	
•Conducta agravada: cometer el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación.	
•Conducta agravada: si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal.	
•Conducta agravada: Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
•Solicitud de favores de naturaleza sexual.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
•Cualquier miembro de la CEE.	

- Entidades dependientes de la CEE.

Actuaciones establecidas en la CEE y que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

➤ **Rich & Asociados** ha elaborado en colaboración con la CEE un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones, para todo el personal de la CEE con la finalidad de evitar, de forma preventiva, delitos contra la integridad moral.

➤ **Rich & Asociados** ha elaborado de forma conjunta con la CEE unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*, adjunto a este Manual como ANEXO II, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento en esta materia para la CEE.

➤ **Rich & Asociados** ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito contra la integridad moral.

Actuaciones o medidas de mejora para mitigar el riesgo:

☐ Es necesaria la elaboración e implementación por parte de la CEE de un *Protocolo de acoso sexual*.

☐ Es necesario que la CEE forme a sus miembros para prevenir conductas de acoso sexual.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre su personal el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otras funciones, de controlar y supervisar que el personal de la CEE cumple, conoce y aplica en su actividad el Código General de Conducta y la normativa complementaria del mismo.

☐ Es conveniente que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV.

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otras funciones, de controlar y supervisar que el personal de la CEE cumple, conoce y aplica en su actividad los *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*.

☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la CEE se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE PROSTITUCIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES (3)

Probabilidad de ocurrencia: Poco probable

Impacto para la CEE:

M / MG

Conductas típicas:

- Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o lucrarse con ello, o explotar de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines.
- Solicitar, aceptar u obtener, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.
- Captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiar cualquiera de estas actividades o lucrarse con ellas.
- Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o se posean para estos fines.
- El que, teniendo bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección y, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo impedir su continuación en tal estado.

Nota: Pese a que las conductas que pueden originar la comisión del delito de prostitución y corrupción de menores consisten en realizar actuaciones que, por la actividad de la CEE, son casi improbables, incorporamos el mismo en nuestras políticas de prevención para manifestar nuestro compromiso contra este tipo de acciones.

Conductas o actuaciones que pueden generar responsabilidad penal a la CEE por la comisión del delito:

- Captar o utilizar a menores de edad con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, elaborar cualquier clase de material pornográfico.
- No hacer lo posible para impedir la continuación de un menor de edad en un estado de prostitución o corrupción.
- No acudir a la autoridad competente para impedir la continuación de un menor de edad en un estado de prostitución o corrupción.

Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:

- Cualquier miembro de la CEE, especialmente, los vinculados a tareas con menores.
- Instituciones y entidades dependientes de la Conferencia Episcopal Española

Actuaciones o medidas establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

➤ La CEE no elabora material audiovisual o fotográfico que pueda tener la consideración recogida en el tipo penal.

➤ Para llevar a cabo la contratación de nuevos empleados, la CEE exige el certificado negativo de antecedentes penales y de delitos de naturaleza sexual.

➤ Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Código General de Conducta* en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones para prevenir el delito relativo a la prostitución y corrupción de menores. Dicho Código se adjunta a este Manual como ANEXO I.

➤ La CEE posee un protocolo para la protección de menores en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para las entidades que de ella dependen.

➤ Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE, un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito relativo a la prostitución y corrupción de menores.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre su personal el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otras funciones, de controlar y supervisar que el personal de la CEE que puntualmente tenga contacto o relación con menores de edad cumplen, conocen y aplican en su actividad el Código General de Conducta y la normativa complementaria del mismo.

☐ Es conveniente que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV.

☐ Es conveniente que las instituciones y entidades dependientes de la CEE se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS (4)

Probabilidad de ocurrencia: **Posible**

Impacto para la CEE: **M / MG**

Conductas típicas:

- Apoderarse (para descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro) de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.
- Interceptar las telecomunicaciones o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro sin su consentimiento.
- Sin estar autorizado, apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, o acceder por cualquier medio a esa misma información y alterar o utilizarla en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o imágenes captadas, incluso si no se ha tomado parte en su descubrimiento, pero conociendo su origen ilícito.
- Acceder o facilitar a otro el acceso a un sistema de información, vulnerando las medidas de seguridad establecidas y sin estar autorizado.
- Utilizar artificios o medios técnicos, sin estar autorizado, para interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema informático.
- Producir, adquirir, importar o facilitar a terceros un programa informático, concebido o adaptado para cometer delitos relacionados con el

descubrimiento y revelación de secretos.

- Producir, adquirir, importar o facilitar a terceros un programa de ordenador o código de acceso que permitan el acceso total o parcial a un sistema de información.
- Revelar secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales.
- El profesional que con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva divulgue los secretos de otra persona.

Conductas o actuaciones que pueden generar responsabilidad penal a la CEE por la comisión del delito:

- Recepción de cartas, paquetes, notificaciones, etc.
- Recogida de datos de carácter personal.
- Tratamiento de datos de carácter personal.
- Acceso al correo electrónico y equipos informáticos.
- Ser encargado o responsable de ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros.
- Acceso a imágenes grabadas de cámaras de seguridad.
- Utilización de dispositivos móviles de cualquier tipo (teléfonos, tablets, USB, etc.)

Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:

- Cualquier miembro de la CEE, especialmente los integrantes de la oficina de informática y de la oficina de estadística y sociología.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

➤ La CEE posee un Decreto General sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España, de 22 de mayo de 2018 respetuoso con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales y, por medio de su delegado de protección de datos, se ha informado a todos sus integrantes de las obligaciones que les afectan en materia de protección de datos personales.

➤ La CEE firma cláusulas de confidencialidad en los contratos celebrados con colaboradores y/o proveedores en las que regula los derechos y obligaciones en materia de protección de datos y la obligación de guardar secreto de la información conocida en la prestación de los servicios en ejecución del contrato.

➤ En caso de ser necesario, la CEE solicita el consentimiento a todos los miembros de su personal para incorporar los datos personales de estos a los ficheros correspondientes.

➤ Rich y Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Código General de Conducta*. Dicho Código se adjunta a este Manual como ANEXO I y en él se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones respecto de la protección de datos para todo el personal de la CEE.

➤ Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la CEE.

➤ Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la Conferencia por la comisión de un delito de descubrimiento y revelación de secretos.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otras funciones, de controlar y supervisar que el personal de la CEE cumpla con sus obligaciones en materia de protección de datos, así como las políticas, normas y/o procedimientos establecidos en la CEE sobre esta materia.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro de la Conferencia por la comisión de un delito de descubrimiento y revelación de secretos.

DELITO DE ESTAFA (5)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / G / MG
Conductas típicas:	
•Utilizar engaño para producir error en otra persona u organización, conduciéndolos a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. •Conseguir transferencias no consentidas de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, realizando dichas conductas con ánimo de lucro y/o fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a cometer estafas. •Atribuirse falsamente la facultad de disposición de una cosa mueble o inmueble, enajenar, gravar o arrendar a otro en perjuicio de este o de un tercero; disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre el mismo; enajenar como libre o gravar nuevamente y antes de la definitiva transmisión del adquirente (o de un tercero), un bien; habiéndose enajenado una cosa como libre, enajenarla o gravarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente; disponer de una cosa ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma; otorgar, en perjuicio de otro, un contrato simulado. •Falsear información económica-financiera contenida en folletos de emisión de cualquier instrumento financiero o la información que la sociedad deba publicar y difundir conforme a la legislación del Mercado de Valores sobre sus recursos actividades y negocios, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero u obtener financiación por cualquier medio.	
Conductas o actuaciones que pueden generar responsabilidad penal a la CEE por la comisión del delito:	
•Negociación de contratos de servicios con proveedores y/o colaboradores. •Disponer de cosa mueble o inmueble propiedad de la CEE. •Enajenar cosa mueble o inmueble propiedad de la Conferencia Episcopal. •Gravar cosa mueble o inmueble propiedad de la CEE.	

- Arrendar cosas muebles o inmuebles propiedad de la CEE.
- Consecución de donaciones particulares o herencias en nombre o a favor de la CEE.
- Realización de cobros y/o pagos en nombre de la CEE.

Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:

•Asamblea Plenaria: como órgano supremo de decisión en las cuestiones económicas y que tiene atribuidas, entre otras funciones, autorizar y enajenar bienes inmuebles de la CEE.

•Comisión Permanente: al ser la encargada de proponer a la Asamblea Plenaria la adquisición o enajenación de bienes, o tomar la decisión pertinente en caso de especial urgencia, previo estudio del Consejo de Economía, dando luego información a la Asamblea; aprobar presupuestos extraordinarios; determinar a las personas que han de representar a la Conferencia con su firma en las cuentas bancarias, o depósitos de fondos.

•El Consejo de Economía: al tener atribuidas las funciones de proponer y estudiar las propuestas sobre adquisición y enajenación de bienes, contratos, etcétera.

•Presidente de la CEE: al poder firmar cualesquiera documentos públicos o privados, con repercusión económica, o relativos a asuntos económicos de la CEE, o de cualquiera de las Comisiones, Organismos o Servicios que la constituyen o están integrados en la misma, o de entidades cuya administración económica haya sido confiada la Conferencia, y los requeridos por la Administración Pública.

•Secretario General de la Conferencia Episcopal, al ser la persona encargada de decidir sobre la ejecución de asuntos ordinarios presentados por el Vicesecretario para Asuntos Económicos.

•Vicesecretario para Asuntos Económicos: al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma.

- Comisiones Episcopales: en tanto en cuanto a sus actuaciones cotidianas.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

➤ La Vicesecretaría para Asuntos Económicos es la encargada de las funciones económicas y administrativas de esta y la responsable inmediata de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia, así como de la organización económica de la misma. Además, es el responsable de decidir en las contrataciones y facturaciones que realicen los distintos servicios de la Conferencia y, realizar, o al menos controlar, todas las compras y ventas, así como adquisiciones de mobiliario, utillaje, material, etc. que se hagan por los distintos órganos de la CEE.

➤ La Vicesecretaría para Asuntos Económicos, a los efectos que aquí nos interesan, es supervisada por la Secretaría General de la CEE y debe ajustarse a las directrices y criterios del

Consejo de Economía, así como a las prescripciones del Reglamento de Ordenación Económica de la propia Conferencia.

➤ Cada Comisión Episcopal que conforma la Conferencia, así como las oficinas y departamentos que dependen de la Secretaría General, tienen asignadas unas partidas presupuestarias anuales. En el caso de tener que realizar algún gasto extraordinario que no esté contemplado en dicha partida se debe solicitar, justificadamente y por escrito, al Vicesecretario para Asuntos Económicos.

➤ Según la información facilitada, las Comisiones Episcopales facilitan a la Vicesecretaría de Asuntos Económicos la justificación de gastos y otros documentos justificativos que se les requieren de su actividad ordinaria.

➤ A la hora de seleccionar a los proveedores de servicios de la CEE se realiza un proceso de selección entre varios candidatos y se aplican criterios técnicos y económicos para seleccionarlos.

➤ La CEE cuenta con una Oficina de Transparencia que vela por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE.

➤ Según la información facilitada a Rich & Asociados cualquier donación particular y/o herencia recibida por la CEE se archiva, registra y contabiliza.

➤ En materia de bienes muebles o inmuebles, para cualquier tipo de actuación referente o relativa a los mismos, se requiere el consentimiento de la Comisión Permanente, tras escuchar al Consejo de Economía.

➤ La CEE no emite folletos de emisión de instrumentos financieros o información económica que deba publicar y difundir conforme a la legislación del Mercado de Valores sobre sus recursos, actividades y negocios, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero y obtener financiación por cualquier medio.

➤ Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se establece como obligación informar con transparencia, en las relaciones terceros y procurar la integridad de todas sus actuaciones profesionales, así como suministrar a los clientes, colaboradores y/o proveedores

información veraz, completa y comprensible.

➤ Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito de estafa.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la Conferencia se encargue de controlar y supervisar la actividad económica y administrativa de la propia Conferencia.

☐ Es necesario que todos los directores de las distintas Comisiones de la Conferencia continúen facilitando, a la Vicesecretaría de Asuntos Económicos, la justificación de gastos y los soportes documentales de información económica que se les requieran.

☐ Toda donación particular, herencia o similar recibida por la Conferencia deberá ser revisada por el órgano de cumplimiento normativo.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre su personal y el personal de los centros educativos el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro de la Conferencia por la comisión de un delito de estafa.

☐ Es conveniente que la CEE revise, y en su caso actualice, el Reglamento de Ordenación Económica.

DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES (6.1)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / G / MG
Conductas típicas:	
• Alzarse con los bienes en perjuicio de los acreedores. • Quien con el fin anterior realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o procedimiento ejecutivo, de apremio, judicial o extrajudicial, o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.	
Conductas o actuaciones que pueden generar responsabilidad penal a la CEE por la comisión del delito:	
• Acceder y/o gestionar el patrimonio económico de la CEE. • Posibilidad de generar deudas o gestionarlas en nombre de la CEE. • Aplazar deudas con terceros.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
• Asamblea Plenaria: como órgano supremo de decisión en las cuestiones económicas y tiene atribuidas, entre otras funciones, autorizar y enajenar bienes inmuebles de la CEE. • Comisión Permanente: al ser la encargada de proponer a la Asamblea Plenaria la adquisición o enajenación de bienes, o tomar la decisión pertinente en caso de especial urgencia, previo estudio del Consejo de Economía, dando luego información a la Asamblea; aprobar presupuestos extraordinarios; determinar a las personas que han de representar a la Conferencia con su firma en las cuentas bancarias, o depósitos de fondos. • El Consejo de Economía: al tener atribuidas las funciones de proponer y estudiar las propuestas sobre adquisición y enajenación de bienes, contratos, etcétera. • Presidente de la CEE: al poder firmar cualesquiera documentos públicos o privados, con repercusión económica, o relativos a asuntos económicos de la CEE, o de cualquiera	

de las Comisiones, Organismos o Servicios que la constituyen o están integrados en la misma, o de entidades cuya administración económica haya sido confiada la Conferencia, y los requeridos por la Administración Pública.

•Secretario General de la CEE: al ser la persona encargada de decidir sobre la ejecución de asuntos ordinarios presentados por el Vicesecretario para Asuntos Económicos.

•Vicesecretario para Asuntos Económicos: al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- El acceso y gestión al patrimonio económico de la CEE está limitado a determinados órganos colegiados y unipersonales de la propia CEE.
- La posibilidad de generar deudas o gestionarlas en nombre de la CEE está limitada a determinados órganos colegiados y unipersonales de la CEE.
- La CEE cuenta con un Reglamento de Ordenación Económica en el que se establecen las normas para la gestión de los bienes de la CEE y representatividad de los distintos órganos de la CEE a los que les corresponden facultades y/o poderes en tanto en cuanto a las decisiones económicas.
- La CEE cuenta con un Manual de Inversiones Financieras que tiene como objetivo establecer las pautas generales de actuación en el ámbito de la adecuada colocación e inversión de los recursos financieros de las entidades de la Iglesia.
- La CEE cuenta con un Reglamento de rendición de cuentas para las entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas de ámbito nacional, que debe ser tenido en cuenta por todas las entidades religiosas de ámbito nacional que hayan sido aprobadas por la CEE.
- La CEE documenta y justifica los cobros y/o pagos que recibe y/o realiza.
- La CEE ha sometido sus cuentas a auditorías externas por persona jurídica externa

subcontratada.

➤ En el año 2014 la CEE puso en marcha su Plan de Transparencia adhiriéndose a los estándares nacionales e internacionales de transparencia y velando por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE, asesorar a las diócesis, revisar los sistemas contables y de información, en línea con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

➤ La CEE publica anualmente su *Memoria Anual de Actividades* auditada por la auditoría internacional PwC a requerimiento de la Conferencia.

➤ Rich & Asociados ha elaborado en colaboración la CEE un *Código General de Conducta*, adjunto a este manual como ANEXO I y un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otros, de controlar y supervisar las actuaciones que puedan generar deudas con terceros.

☐ Es necesario que la CEE siga sometiendo a auditorías externas su información contable y financiera

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta*, adjunto como ANEXO I y el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito de alzamiento de bienes.

☐ Es conveniente que la CEE renueve el convenio de colaboración entre la CEE y Transparencia Internacional España.

DELITO DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN (6.2)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / G / MG
Conductas típicas:	
•Presentar a la autoridad o funcionario encargado de la ejecución judicial o administrativa, una relación de bienes incompleta o mendaz con el objetivo de dilatar, dificultar o impedir la satisfacción del acreedor produciéndose, al menos, la obstaculización del procedimiento y con ello la satisfacción del acreedor.	
Conductas o actuaciones que pueden generar responsabilidad penal a la CEE por la comisión del delito:	
•Acceso y/o gestión del patrimonio económico de la CEE. •Presentación de relación de bienes a autoridad o funcionario público encargado de ejecución judicial o administrativa.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
•Asamblea Plenaria: como órgano supremo de decisión en las cuestiones económicas y tiene atribuidas, entre otras funciones, autorizar y enajenar bienes inmuebles de la CEE. •Comisión Permanente: al ser la encargada de proponer a la Asamblea Plenaria la adquisición o enajenación de bienes, o tomar la decisión pertinente en caso de especial urgencia, previo estudio del Consejo de Economía, dando luego información a la Asamblea; aprobar presupuestos extraordinarios; determinar a las personas que han de representar a la Conferencia con su firma en las cuentas bancarias, o depósitos de fondos. •Presidente de la CEE: al poder firmar cualesquiera documentos públicos o privados, con repercusión económica, o relativos a asuntos económicos de la CEE, o de cualquiera de las Comisiones, Organismos o Servicios que la constituyen o están integrados en la misma, o de entidades cuya administración económica haya sido confiada la Conferencia, y los requeridos por la Administración Pública.	

•Secretario General de la CEE: al ser la persona encargada de decidir sobre la ejecución de asuntos ordinarios presentados por el Vicesecretario para Asuntos Económicos.

•Vicesecretario para Asuntos Económicos: al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

➤ La **CEE** tiene limitadas las personas que pueden disponer de los fondos de la Conferencia.

➤ La **CEE** tiene limitadas a las personas que pueden representarla ante Organismos Públicos o Tribunales.

➤ La **CEE** documenta y justifica los cobros y/o pagos que recibe y/o realiza.

➤ La **CEE** cuenta con un Reglamento de rendición de cuentas para las entidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas de ámbito nacional, que debe ser tenido en cuenta por todas las entidades religiosas de ámbito nacional que hayan sido aprobadas por la **CEE**.

➤ La Vicesecretaría para Asuntos Económicos es la encargada de las funciones económicas y administrativas de esta y la responsable inmediata de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la **Conferencia**, así como de la organización económica de la misma. Además, es la responsable de decidir en las contrataciones y facturaciones que realicen los distintos servicios de la Conferencia y realizar, o al menos controlar, todas las compras y ventas, así como adquisiciones de mobiliario, utillaje, material, etc. que se hagan por los distintos órganos de la **CEE**.

➤ La Vicesecretaría para Asuntos Económicos, a los efectos que aquí nos interesan, es supervisada por la Secretaría General de la **CEE** y debe ajustarse a las directrices y criterios del Consejo de Economía, así como a las prescripciones del Reglamento de Ordenación Económica de la propia Conferencia.

➤ La **CEE** ha sometido sus cuentas a auditorías externas por persona jurídica externa subcontratada.

➤ La **CEE** cuenta con una Oficina de Transparencia que vela por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la **CEE**

➤ **Rich & Asociados** ha elaborado en colaboración la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este manual como ANEXO I y un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión del delito de frustración de la ejecución.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que la CEE delegue en el órgano de cumplimiento normativo la facultad de presentar a la autoridad o funcionario público encargado de una ejecución judicial o administrativa, en su caso, la relación de bienes o, al menos, el control y la supervisión de dicha relación de bienes.

☐ Es necesario que la CEE siga sometiendo a auditorías externas su información contable y financiera.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta*, adjunto como ANEXO I y el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro de la CEE por la comisión de un delito de frustración de la ejecución.

DELITO DE INSOLVENCIAS PUNIBLES (7)

Probabilidad de ocurrencia: **Posible**

Impacto para la CEE: **M / MG**

Conductas típicas:

- Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- Realizar operaciones de venta o prestar servicios por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.
- Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en la llevanza irregularidades relevantes para la comprensión de la situación patrimonial o financiera, así como alterar los libros contables, para dificultar o impedir de forma relevante la comprensión de la situación patrimonial o financiera.
- Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende el deber legal.
- Formular cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad.
- Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya en una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una

disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica del deudor o su actividad empresarial.

Nota: El presente delito puede ser cometido por imprudencia.

Conductas o actuaciones que pueden generar responsabilidad penal a la CEE por la comisión del delito:

- Acceso a las cuentas bancarias de la CEE.
- Acceso y/o gestión del patrimonio de la CEE.
- Negociación de contratos con proveedores y/o colaboradores de la CEE.
- Realización de cobros y/o pagos en nombre de la CEE.
- Elaboración de información económica de la CEE.

- Modificación de la información económica de la CEE.
- Elaboración de la contabilidad de la CEE.

Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:

- Asamblea Plenaria: como órgano supremo de decisión en las cuestiones económicas y tiene atribuidas, entre otras funciones, la aprobación de los balances y cuentas de resultados del ejercicio y los presupuestos anuales de la CEE.

- Comisión Permanente: al ser la encargada de, a los efectos que aquí nos interesa, revisar (...) los balances y presupuestos anuales de la CEE para presentarlos a la aprobación de la Asamblea Plenaria. Así como, determinar las personas que han de representar a la Conferencia, con su firma, en las cuentas bancarias, o depósitos de fondos, donde quiera que se encuentren.

- El Consejo de Economía: como órgano encargado de revisar el balance y las cuentas de cada ejercicio y presentarlas, con su dictamen, a la Comisión Permanente para su aprobación, si procede.

- Presidente de la CEE: al poder firmar cualesquiera documentos públicos o privados, con repercusión económica, o relativos a asuntos económicos de la CEE, o de cualquiera de las Comisiones, Organismos o Servicios que la constituyen o están integrados en la misma, o de entidades cuya administración económica haya sido confiada la Conferencia, y los requeridos por la Administración Pública.

- Secretario General de la Conferencia Episcopal al ser la persona encargada de decidir sobre la ejecución de asuntos ordinarios presentados por el Vicesecretario para Asuntos Económicos.

- Vicesecretario para Asuntos Económicos: al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos

los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- La CEE tiene limitadas las personas que pueden acceder a las cuentas de la CEE.
- La CEE tiene limitadas a las personas que pueden acceder y/o gestionar el patrimonio de la CEE.
- La CEE documenta y justifica los cobros y/o pagos que recibe y/o realiza.
- El balance y las cuentas de cada ejercicio de la CEE pasan por varios procesos de supervisión y control de distintas personas. En consonancia con lo anterior, cabe destacar que el balance y las cuentas de cada ejercicio son elaboradas por la Vicesecretaría de Asuntos Económicos, revisadas por el Consejo de Economía y la Comisión Permanente de la CEE y aprobadas, en su caso, por la Asamblea Plenaria.
- La CEE ha sometido sus cuentas a auditorías externas por persona jurídica externa subcontratada.
- La CEE cuenta con una Oficina de Transparencia que vela por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE.
- Rich & Asociados ha elaborado en colaboración la CEE un *Código General de Conducta*, adjunto a este manual como ANEXO I y un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión del delito de insolvencia punible.

Actuaciones o medidas de mejora para mitigar el riesgo:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se asegure, al menos, de que se cumple el proceso de elaboración, revisión y aprobación del balance y las cuentas de cada ejercicio de la CEE.

☐ Es necesario que la CEE siga sometiendo a auditorías externas su información

contable y financiera.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta*, adjunto como ANEXO I y el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro de la CEE por la comisión de un delito de insolvencia punible.

DELITO CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (8.1)	
Probabilidad de ocurrencia: Poco probable	Impacto para la CEE: M / MG
Conductas típicas:	
•Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios. •Facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios.	
Conductas o actuaciones que pueden generar responsabilidad penal a la CEE por la comisión del delito:	
•Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica. •Descarga y uso de archivos protegidos por derechos de propiedad intelectual. •Utilización de softwares o programas de ordenador.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
•Cualquier miembro de la CEE. •Oficina de publicaciones de la CEE. •Personas jurídicas dependientes de la CEE dedicadas a la actividad editorial.	
Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	
➤ Todo material que se elabora desde la Oficina de publicaciones cuenta con la autorización del autor o autores de las obras literarias, artísticas o científicas que se publican por la CEE. No	

obstante, puede suceder, que en algunos casos el autor o autores de las obras literarias, artísticas o científicas no formalicen la autorización pese a la insistencia de los miembros de la Oficina de Publicaciones.

➤ La Oficina de Informática de la CEE ha informado a todos los miembros de la CEE sobre la prohibición de utilizar softwares o programas de ordenador que no cuenten con las licencias y/o autorizaciones pertinentes. En este sentido, dicha oficina controla y supervisa que los miembros de la Conferencia no utilizan softwares o programas «piratas».

➤ Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un *Código General de Conducta* que se adjunta a este Manual como ANEXO I. En él se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones respecto a la propiedad intelectual.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de conducta*, adjunto a este documento como ANEXO I. En dicho Código se especifican una serie de directrices, obligaciones y prohibiciones respecto de los derechos de propiedad intelectual.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de conducta para proveedores y colaboradores*, adjunto a este documento como ANEXO III.

☐ Es necesario que la CEE, instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito contra la propiedad intelectual.

☐ Es conveniente que la Oficina de Informática de la CEE continúe controlando y supervisando que los equipos informáticos de la CEE no contengan softwares o programas de

ordenador piratas.

☐ Es conveniente que las instituciones o entidades dependientes de la CEE que trabajan en el mundo editorial se doten e implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

➤ Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la Conferencia por la comisión del delito contra la propiedad intelectual.

DELITO CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (8.2)	
Probabilidad de ocurrencia: Poco probable	Impacto para la CEE: M / MG
Conductas típicas:	
•El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio, objetos amparados por tales derechos. •El que, de igual manera, y para los citados fines utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado. •El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un modelo o dibujo industrial, artístico o topografía de un producto semiconductor, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio, objetos amparados por tales derechos. •El que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento de su registro; (a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u; (b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentra registrado.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE	
•Utilización de marcas y/o signos distintivos propiedad de terceros. •Uso de signos distintivos o nombres comerciales de terceros. •Realización de campañas publicitarias.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	

•Cualquier miembro de la CEE •Personas jurídicas dependientes de la CEE dedicadas a actividades editoriales u objetos litúrgicos.
Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito: - La CEE no lleva a cabo la fabricación de objetos amparados por patentes o modelos de utilidad, ni los comercializa, importa, posee, utiliza, ofrece o introduce en el mercado - En algún caso puntual la CEE utiliza signos distintivos o nombres comerciales de terceros. No obstante, en estos casos, la CEE cuenta con la autorización de los titulares de dichos signos o nombres comerciales. - Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un <i>Código de Conducta</i> que se adjunta a este Manual como ANEXO I. En él se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones respecto a la propiedad industrial. - Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un <i>Sistema Disciplinario</i>, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la Conferencia por la comisión del delito.
Actuaciones o sugerencias de mejora: ☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue, entre otros, de controlar y supervisar que los signos distintivos, marcas, nombres comerciales de terceros sobre los que la CEE tenga concedido el derecho de uso, se utilicen para los fines que se otorgaron. ☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el <i>Código General de Conducta</i>, adjunto a este documento como ANEXO I; en él se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones respecto de propiedad industrial. ☐ Es necesario que la CEE, instaure y dé a conocer entre sus integrantes el <i>Sistema</i>

Disciplinario adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito.

☐ Es conveniente que las instituciones y entidades dependientes de la CEE se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO CONTRA EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES (8.3)

Probabilidad de ocurrencia: **Poco probable**

Impacto para la CEE: **M / MG**

Conductas típicas:

- El que, para descubrir un secreto de empresa se apodere por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que contengan un secreto o secretos de empresa, empleando artificios técnicos de escucha, grabación o reproducción de sonido o de la imagen, o cualquier otra señal de comunicación, o interceptando sus telecomunicaciones. (*Descubrimiento y revelación de secretos de empresa*)
- Difundir, revelar o ceder a terceros datos descubiertos. (*Descubrimiento y revelación de secretos de empresa*)
- Detraer de materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores. (*Delito contra los consumidores y sus intereses económicos en la modalidad de «desabastecimiento de materias primas»*)

NO APLICA.

- Los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores. (*Delito contra los consumidores y sus intereses económicos en la modalidad de «publicidad engañosa»*) **NO APLICA.**
- Falsear la información financiera teniendo el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener información por cualquier medio, en el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante o adquirente. (*Delito contra los consumidores y sus intereses económicos en la modalidad de «Falseamiento de información económico-financiera»*)
- Los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o

servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores. *(Delito contra los consumidores y sus intereses económicos en la modalidad de «Publicidad fraudulenta»).*

- Emplear violencia, amenaza o engaño para alterar los precios que hubieran de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sobre las personas o empresas. *(Delito contra el mercado o la competencia)*
- Utilizar información privilegiada. *(Delito contra el mercado o la competencia)*
- Facilitar, sin el consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:
- La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso. **NO APLICA.**
- La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados anteriormente. **No aplica.**

Nota: El delito contra el mercado y los consumidores se puede generar por multiplicidad de conductas delictivas. No obstante, debido a la actividad que realiza la CEE cabe destacar que no de todas las conductas típicas recogidas en el presente cuadro se podría derivar una conducta o actuación que pueda generar responsabilidad penal por la comisión del delito en nombre de CEE. Por ello, se han señalado como '**No aplica**' aquellas conductas típicas que se consideran de improbable comisión en CEE pese a recogerse en el presente cuadro.

Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la

CEE.

- Apoderarse de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que contengan un secreto o secretos de empresa.
- Negociar contratos con proveedores y/o colaboradores.
- Posibilidad de realizar o repercutir gastos derivados del ejercicio de la actividad ordinaria.
- Recibir y/o utilizar dinero en efectivo.

Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:

- Asamblea Plenaria: como órgano supremo de decisión en las cuestiones económicas y tiene atribuidas, entre otras funciones, autorizar y enajenar bienes inmuebles de la CEE.

- Comisión Permanente: al ser la encargada de proponer a la Asamblea Plenaria la adquisición o enajenación de bienes, o tomar la decisión pertinente en caso de especial urgencia, previo estudio del Consejo de Economía, dando luego información a la Asamblea; aprobar presupuestos extraordinarios; determinar a las personas que han de representar a la Conferencia con su firma en las cuentas bancarias, o depósitos de fondos.

- Presidente de la CEE: al poder firmar cualesquiera documentos públicos o privados, con repercusión económica, o relativos a asuntos económicos de la CEE, o de cualquiera de las Comisiones, Organismos o Servicios que la constituyen o están integrados en la misma, o de entidades cuya administración económica haya sido confiada la Conferencia, y los requeridos por la Administración Pública.

- Secretario General de la CEE: al ser la persona encargada de decidir sobre la ejecución de asuntos ordinarios presentados por el Vicesecretario para Asuntos Económicos.

- Vicesecretario para Asuntos Económicos: al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma. Así como, la negociación de acuerdos / contratos con proveedores y/o colaboradores.

- Comisiones Episcopales: en tanto en cuanto a sus actuaciones cotidianas.

- Instituciones o entidades dependientes de la CEE.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- La Vicesecretaría para Asuntos Económicos es la encargada de las funciones económicas y administrativas de esta, y la responsable inmediata de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la CEE, así como de la organización económica de la misma. Además, es la responsable de decidir en las contrataciones y facturaciones que realicen los distintos servicios de la Conferencia y, realizar, o al menos controlar, todas las compras y ventas, así como adquisiciones de mobiliario, utillaje, material, etc. que se hagan por los distintos órganos de la CEE.
- La Vicesecretaría para Asuntos Económicos, a los efectos que aquí nos interesan, es supervisada por la Secretaría General de la CEE y debe ajustarse a las directrices y criterios del Consejo de Economía, así como a las prescripciones del Reglamento de Ordenación Económica de la propia CEE.
- La CEE limita a las personas que pueden actuar en su nombre o representación.
- Por regla general, cualquier pago o ingreso en nombre o a favor de la CEE se realiza por transferencia bancaria.
- A la hora de seleccionar a los proveedores de servicios de la CEE se realiza un proceso de selección entre varios candidatos y se aplican criterios técnicos y económicos para seleccionarlos.
- Toda contratación menor llevada a cabo por alguna de las Comisiones que conforman las CEE debe ser puesta en conocimiento de la Vicesecretaría de Asuntos Económicos de la CEE.
- Cada Comisión Episcopal que conforma la CEE, así como las oficinas y departamentos que dependen de la Secretaría General, tiene asignada una partida presupuestaria anual. En el caso de tener que realizar algún gasto extraordinario que no esté contemplado en dicha partida se debe solicitar, justificadamente y por escrito, a la Vicesecretaría para Asuntos Económicos.

- Según la información facilitada las Comisiones Episcopales facilitan a la Vicesecretaría de Asuntos Económicos la justificación de gastos y otros documentos justificativos que se les requieren de su actividad ordinaria.

- La CEE exige a los integrantes que puedan realizar gastos en el ejercicio de su actividad (movilidad, de representación, etc.) la solicitud o petición previa por escrito, y de forma justificada, a la Vicesecretaría de Asuntos Económicos, salvo que, en el caso de las Comisiones Episcopales, se tenga atribuida una partida de su presupuesto anual destinada a suplir dichos gastos. En este caso el gasto de ejercicio de actividad se deberá autorizar por el director de la Comisión Episcopal particular.
- La CEE no realiza cobros y/o pagos en efectivo, salvo en ocasiones puntuales siendo estos de escasa cuantía.
- Como regla general, la CEE, así como sus miembros, no realizan y/o aceptan regalos, obsequios y/o favores que excedan de las prácticas de cortesía normales.
- La CEE ha sometido sus cuentas a auditorías externas por personas jurídicas subcontratadas.
- La CEE cuenta con una Oficina de transparencia que vela por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE.
- Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un Código General de Conducta, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones para todo el personal de la CEE para evitar de forma preventiva: 1) La promesa, ofrecimiento o concesión a directivos, administrador/es, empleados, colaboradores y/o proveedores de otra empresa o sociedad un beneficio o ventaja no justificado; 2) La recepción, solicitud o aceptación de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados de un directivo, administrador/es, empleados, colaboradores y/o proveedores de otra empresa o sociedad.
- Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la CEE.

- Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la Conferencia por la comisión de un delito.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la **CEE** se encargue de controlar y supervisar que los miembros de la **CEE** que puedan relacionarse con proveedores y/o colaboradores cumplan con sus obligaciones, así como con las políticas, normas y/o procedimientos establecidos en la **CEE** sobre esta materia.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de corrupción en los negocios.

☐ Es conveniente que las instituciones o entidades dependientes de la **CEE** se doten o implementen en su seno un programa de *Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (8.4)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / G / MG
Conductas típicas:	
• Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja no justificado de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro. • Prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificado, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que les favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
• Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja como contraprestación para favorecer indebidamente a otro. • Negociar contratos con proveedores y/o colaboradores. • Posibilidad de realizar o repercutir gastos derivados del ejercicio de la actividad ordinaria. • Recibir y/o utilizar dinero en efectivo.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
• Asamblea Plenaria: como órgano supremo de decisión en las cuestiones económicas y tiene atribuidas, entre otras funciones, autorizar y enajenar bienes inmuebles de la CEE. • Comisión Permanente: al ser la encargada de proponer a la Asamblea Plenaria la	

adquisición o enajenación de bienes, o tomar la decisión pertinente en caso de especial urgencia, previo estudio del Consejo de Economía, dando luego información a la Asamblea; aprobar presupuestos extraordinarios; determinar a las personas que han de representar a la Conferencia con su firma en las cuentas bancarias, o depósitos de fondos.

- Presidente de la CEE: al poder firmar cualesquiera documentos públicos o privados, con repercusión económica, o relativos a asuntos económicos de la CEE, o de cualquiera de las Comisiones, Organismos o Servicios que la constituyen o están integrados en la misma, o de entidades cuya administración económica haya sido confiada la Conferencia, y los requeridos por la Administración Pública.

- Secretario General de la CEE: al ser la persona encargada de decidir sobre la ejecución de asuntos ordinarios presentados por el Vicesecretario para Asuntos Económicos.

- Vicesecretario para Asuntos Económicos: al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma. Así como, la negociación de acuerdos / contratos con proveedores y/o colaboradores.

- Comisiones Episcopales: en tanto en cuanto a sus actuaciones cotidianas.

- Instituciones o entidades dependientes de la CEE.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

-La Vicesecretaría para Asuntos Económicos es la encargada de las funciones económicas y administrativas de esta, y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia, así como de la organización económica de la misma. Además, es el responsable de decidir en las contrataciones y facturaciones que realicen los distintos servicios de la Conferencia y, realizar, o al menos controlar, todas las compras y ventas, así como adquisiciones de mobiliario, utillaje, material, etc. que se hagan por los distintos órganos de la CEE.

-La Vicesecretaría para Asuntos Económicos, a los efectos que aquí nos interesan, es

supervisada por la Secretaría General de la CEE y debe ajustarse a las directrices y criterios del Consejo de Economía, así como a las prescripciones del Reglamento de Ordenación Económica de la propia CEE.

- La CEE limita a las personas que pueden actuar en su nombre o representación.

- Por regla general, cualquier pago o ingreso en nombre o a favor de la CEE se realiza por transferencia bancaria.

- A la hora de seleccionar a los proveedores de servicios de la Conferencia Episcopal se realiza un proceso de selección entre varios candidatos y se aplican criterios técnicos y económicos para seleccionarlos.

- Toda contratación menor llevada a cabo por alguna de las Comisiones que conforman las CEE debe ser puesta en conocimiento del Vicesecretario de Asuntos Económicos de la CEE.

- Cada Comisión Episcopal que conforma la CEE, así como las oficinas y departamentos que dependen del Secretariado General, tiene asignada una partida presupuestaria anual. En el caso de tener que realizar algún gasto extraordinario que no esté contemplado en dicha partida se debe solicitar, justificadamente y por escrito, al Vicesecretario para Asuntos Económicos.

- Según la información facilitada las Comisiones Episcopales facilitan al Vicesecretario de Asuntos Económicos la justificación de gastos y otros documentos justificativos que se les requieren de su actividad ordinaria.

- La CEE exige a los integrantes que puedan realizar gastos en el ejercicio de su actividad (movilidad, de representación, etc.) la solicitud o petición previa por escrito, y de forma justificada, al Vicesecretario de Asuntos Económicos, salvo que, en el caso de las Comisiones Episcopales, se tenga atribuida una partida de su presupuesto anual destinada a suplir dichos gastos. En este caso el gasto de ejercicio de actividad se deberá autorizar por el director de la Comisión Episcopal particular.

- La CEE no realiza cobros y/o pagos en efectivo, salvo en ocasiones puntuales siendo estos de escasa cuantía.

- Como regla general, la CEE, así como sus miembros, no realizan y/o aceptan regalos,

obsequios y/o favores que excedan de las prácticas de cortesía normales.

-La CEE ha sometido sus cuentas a auditorías externas por personas jurídicas subcontratadas.

-La CEE cuenta con una Oficina de transparencia que vela por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE.

-Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un Código General de Conducta, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones para todo el personal de la CEE para evitar de forma preventiva: 1) La promesa, ofrecimiento o concesión a directivos, administrador/es, empleados, colaboradores y/o proveedores de otra empresa o sociedad un beneficio o ventaja no justificado; 2) La recepción, solicitud o aceptación de un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados de un directivo, administrador/es, empleados, colaboradores y/o proveedores de otra empresa o sociedad.

-Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO II y *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la CEE.

-Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la Conferencia por la comisión de un delito.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE se encargue de

controlar y supervisar que los miembros de la CEE que puedan relacionarse con proveedores y/o colaboradores cumplan con sus obligaciones, así como con las políticas, normas y/o procedimientos establecidos en la CEE sobre esta materia.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito de corrupción en los negocios.

☐ Es conveniente que las instituciones o entidades dependientes de la CEE se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (9)

Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / MG
Conductas típicas:	
•Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. •Recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer uno o varios delitos de terrorismo.	
Nota: El presente delito puede ser cometido por imprudencia.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
•Realizar pagos o recibir dinero en efectivo. •Realizar pagos o recibir cobros desde o a paraísos fiscales. •Realizar pagos o recibir cobros desde o a países fuera de la Unión Europea.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	

•Vicesecretaría para Asuntos Económicos, al ser la encargada de las funciones económicas y administrativas de la CEE y la responsable inmediata de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma. Así como, la negociación de acuerdos / contratos con proveedores y/o colaboradores.

•Comisiones episcopales, en tanto en cuanto a sus actuaciones cotidianas.

•Instituciones o entidades dependientes de la CEE.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- Pese a que la CEE no es sujeto obligado por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo tiene implementadas ciertas medidas de control interno en dicha materia aplicables tanto a sus integrantes como a las entidades dependientes de la Conferencia.
- La CEE cuenta con un *Protocolo de medidas de prevención de blanqueo de capitales* en el que se proponen una serie de procedimientos para evitar que pueda ser utilizada para blanquear o financiar actividades u organizaciones terroristas o cualquier otra actividad delictiva.
- La CEE lleva a cabo la identificación formal de las personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones, así como a identificar al titular real. Por otro lado, la CEE lleva a cabo una serie de actuaciones de transparencia que aseguran la realización de medidas normales de diligencia debida.
- En 2014 la CEE puso en marcha su Plan de Transparencia adhiriéndose a los estándares nacionales e internacionales de transparencia y velando por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE, así como asesorar a las diócesis, revisar los sistemas contables y de información, en línea con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso

- a la información pública y buen gobierno.
- La CEE limita las personas que pueden actuar en su nombre o representación.
 - Por regla general, cualquier pago o ingreso en nombre o a favor de la CEE se realiza por transferencia bancaria.
 - Según la información facilitada, todo pago o cobro realizado en nombre o por cuenta de la CEE está sometido a diversos procedimientos de control.
 - La CEE no realiza cobros y/o pagos en efectivo, salvo en ocasiones puntuales siendo estos de escasa cuantía.
 - La CEE ha sometido sus cuentas a auditoría externa por persona jurídica subcontratada.
 - La CEE cuenta con una persona encargada del Fondo Nueva Evangelización, dicho fondo fue creado por la CEE para atender las necesidades de evangelización en todo el mundo. Los recursos de este fondo se destinan principalmente a proyectos pastorales y de evangelización en América Latina, África, Asia y países del Este de Europa.
 - Según la información y documentación facilitada por la CEE, el Fondo Nueva Evangelización cuenta con un marco normativo, un protocolo de funcionamiento y una serie de criterios de valoración de los proyectos aprobados por la Asamblea Plenaria de la CEE muy exigentes y acordes con las normas de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo.
 - Rich & Asociados ha elaborado en colaboración con la CEE un *Código General de Conducta* que se adjunta a este Manual como ANEXO I. En él se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones respecto a la propiedad industrial.
 - Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la CEE en materia de prevención del Blanqueo

de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

- Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión delito de blanqueo de capitales.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que la CEE siga sometiendo a auditorías externas su información contable y financiera.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito.

☐ Es conveniente que la CEE elabore e instaure una política completa de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la CEE, especialmente aquellas que sean Fundaciones o Asociaciones, se doten de una Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la CEE se doten e implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA (10.1)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: MG
Conductas típicas:	
•Defraudar, por acción u omisión, a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos en cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía exceda de 120.000 € •Defraudar, por acción u omisión, a la Hacienda Pública de la Unión Europea, cuando la cuantía exceda de 10.000€. •Defraudar, por acción u omisión a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a 4.000€, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
•Elaboración, aprobación y presentación de liquidaciones de impuestos. •Llevanza de obligaciones fiscales. •Actuar en nombre de la CEE para conseguir el disfrute de beneficios fiscales. •Disfrutar de ayudas públicas, subvenciones o cualquier otro tipo de financiación pública.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	

- La Vicesecretaría para Asuntos Económicos: al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma. Así como, la negociación de acuerdos / contratos con proveedores y/o colaboradores.

- Comisiones Episcopales: en tanto en cuanto a sus actuaciones cotidianas.

- Instituciones o entidades dependientes de la CEE.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- En virtud del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos cabe destacar, a los efectos que aquí nos interesan, que la CEE está exenta total y permanentemente de la contribución territorial urbana de los siguientes inmuebles: *1) Los templos y capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral; 2) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas; 3) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales; 4) Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesíásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesíásticas; 5) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.* Además, de los impuestos reales o de producto, sobre la renta y sobre el patrimonio (Esta exención no alcanzará a los rendimientos que pudieran obtener por el ejercicio de explotaciones económicas, ni a los derivados de su patrimonio, cuando su uso se halle cedido, ni a las ganancias de capital, ni tampoco a los rendimientos sometidos a retención en la fuente por impuestos sobre la renta); Exención total de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales siempre que los bienes o derechos adquiridos se destinen al culto, a la sustentación del clero, al sagrado apostolado y al ejercicio de la caridad.
- En la CEE existe una persona determinada que se encarga, entre otros, de llevar

a cabo las obligaciones fiscales de la CEE ante la Hacienda Pública.

- La CEE ha sometido sus cuentas a auditorías externas por persona jurídica externa subcontratada.
- La CEE cuenta con una Oficina de Transparencia que vela por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE.
- La CEE publica anualmente su *Memoria Anual de Actividades* auditada por la auditoría internacional PwC a requerimiento de la Conferencia.
- En lo que respecta al Impuesto sobre el valor añadido (IVA) la CEE tiene en cuenta sus obligaciones y presta especial atención a: 1) Sobre el IVA repercutido; calificación de la sujeción o no sujeción y exención o no exención de las operaciones, así como detectar los supuestos de autoconsumo; Aplicación de los tipos impositivos y determinación de la base imponible; Modificación de la base imponible (cuotas repercutidas incobrables, declaración de concurso y otras); Aplicación del criterio de devengo de las operaciones y emisión de las facturas en plazo; Detección y correcta aplicación de los regímenes especiales. 2) Sobre el IVA soportado; aplicación de la deducción del IVA soportado; Aplicación del régimen de prorrateo y/o el de sectores diferenciados; Regularización de deducciones por bienes de inversión. 3) Sobre las obligaciones formales; Llevanza del libro de IVA repercutido, soportado y del Libro de bienes de inversión; Presentación en plazo de las declaraciones – liquidaciones del IVA; Registro de operaciones intracomunitarias (de realizarlas); Control del IVA repercutido; Control del IVA soportado.
- En lo que respecta al respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) la CEE tiene en cuenta las obligaciones establecidas y presta especial atención a los rendimientos del trabajo; las retenciones que se deban aplicar a los trabajadores; los pagos, en su caso, a «administradores», trabajadores temporales, agentes comerciales, etc. Así como a la imputación de las rentas en especie, dietas y gastos de viaje.
- Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento,

obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la CEE en materia tributaria.

- Rich & Asociados ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión delito contra la Hacienda Pública.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo se encargue, entre otros, de controlar y supervisar que la CEE esté al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública.

☐ Es necesario que la CEE siga sometiendo a auditorías externas anuales su información contable y financiera

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrían ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito contra la Hacienda Pública.

☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la CEE se doten e implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL (10.2)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: MG
Conductas típicas:	
•Defraudar, por acción u omisión a la Seguridad Social, eludiendo el pago de las cuotas de esta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de estas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto, asimismo, de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones indebidas exceda de 50.000 € en el plazo de cuatro años naturales. •Obtener para sí mismo o un tercero el disfrute de prestaciones del Sistema de Seguridad Social o la prolongación indebida del mismo. •Facilitar a otros, por simulación o tergiversación de hechos u ocultación consciente de hechos, la prestación del Sistema de la seguridad social o la prolongación indebida del mismo. •Obtener subvenciones o ayudas públicas de las Administraciones en una cantidad o por un valor superior a 10.000€ falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido dicha obtención o a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
•Elaboración y presentación de liquidaciones ante la Seguridad Social. •Gestión de altas y bajas laborales de empleados de la CEE. •Solicitud de fondos, subvenciones y/o ayudas públicas.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	

•Vicesecretario para Asuntos Económicos, al ser el encargado de las funciones económicas y administrativas de la CEE y el responsable inmediato de la administración y gestión de todos los bienes administrados por la Conferencia y de la organización económica de la misma. Así como, la negociación de acuerdos / contratos con proveedores y/o colaboradores.

•Instituciones o entidades dependientes de la CEE.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- La Vicesecretaría para Asuntos Económicos se encarga de gestionar las altas y bajas laborales de los empleados de la CEE.
- La CEE ha sometido sus cuentas a auditorías externas por persona jurídica externa subcontratada.
- La CEE cuenta con una Oficina de Transparencia que vela por fomentar prácticas de transparencia y buen gobierno en la CEE.
- **Rich & Asociados** ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la CEE en materia laboral.
- **Rich & Asociados** ha elaborado de forma conjunta con la CEE un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión delito contra la Hacienda Pública.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la CEE revise periódicamente la elaboración y presentación de liquidaciones ante la Seguridad Social, así

como la gestión de las altas y bajas laborales de sus empleados en materia de Seguridad Social.

☐ Es necesario que la **CEE** siga sometiendo a auditorías externas anuales su información contable y financiera.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito contra la Seguridad Social.

☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la **CEE** se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS (11)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: G / MG
Conductas típicas:	
• Ayudar intencionalmente, a sabiendas de las condiciones de ilegalidad, al extranjero que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar o transitar por España. • Ayudar intencionadamente, con ánimo de lucro, a una persona no nacional de un Estado miembro de la Unión Europea vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
• Ayudar a extranjeros a entrar o transitar por España. • Contratación de personas extranjeras, no nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
• Cualquier miembro de la CEE, especialmente, los vinculados a tareas con personas en estos ámbitos. • Entidades dependientes de la CEE.	
Actuaciones establecidas en la CEE y que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	

- **Rich & Asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones, para todo el personal de la **CEE** con la finalidad de evitar, de forma preventiva, la trata de seres humanos.
- **Rich & Asociados** ha elaborado de forma conjunta con la **CEE** unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*, adjunto a este Manual como ANEXO II, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento en esta materia para la **CEE**.
- **Rich & Asociados** ha elaborado de forma conjunta con la **CEE** un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de trata de seres humanos.

Actuaciones o medidas de mejora para mitigar el riesgo:

- ☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre su personal el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I
- ☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la **CEE** se encargue, entre otras funciones, de controlar y supervisar que el personal de la **CEE** cumple, conoce y aplica en su actividad los *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*.
- ☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la **CEE** se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN NO AUTORIZABLE (12)	
Probabilidad de ocurrencia: Poco probable	Impacto para la CEE: M/ G / MG
Conductas típicas:	
- Realizar una construcción no autorizable en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección. - Realizar una construcción no autorizada en suelo no urbanizable.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
- Realizar actividades de urbanización, construcción o edificación en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección. - Realizar funciones de técnico director, o de asistencia a los mismos, en la realización de actividades de urbanización, construcción o edificación.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
- Departamento de Administración de la CEE. - Personas jurídicas dependientes de la CEE.	
Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	
El desarrollo de las actividades de ejecución de proyectos de la CEE y, en su caso de construcción es realizado por personas jurídicas externas subcontratadas.	

- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como Anexo I, en el que se establece la prohibición de realizar cualquier actividad sin la previa constatación de que se cuenta con las autorizaciones medioambientales y administrativas necesarias
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública* adjunto a este Manual como Anexo II, con la finalidad de evitar, de forma preventiva, el delito de urbanización, construcción y edificación no autorizable.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como Anexo III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la **CEE**, con la finalidad de evitar, de forma preventiva, el delito contra la ordenación del territorio.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como Anexo IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la Comisión Episcopal por la comisión del delito contra la ordenación del territorio.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

- Es conveniente determinar si existe un órgano interno que se ocupe de las autorizaciones de obras, al margen de las personas jurídicas contratadas para la realización de obras.
- Es conveniente que el órgano de cumplimiento normativo compruebe la concesión de licencias de obras junto a los órganos internos o externos.
- Es conveniente que las personas jurídicas dependientes de la **CEE** se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE (13)

Probabilidad de ocurrencia: **Poco probable**

Impacto para la CEE: **M / MG**

Conductas típicas:

•El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas.

•Quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

•Quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Nota: El presente delito puede ser cometido por imprudencia.

Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE

•Generar residuos.

Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:

- Cualquier miembro de la CEE.
- Instituciones o entidades dependientes de la CEE.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- La **CEE** exige a todos sus miembros el cumplimiento de Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del Medio Ambiente.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se establece:
- La prohibición de realizar cualquier actividad sin la previa constatación de que se cuenta con las autorizaciones medioambientales y administrativas necesarias.
- El compromiso de prevenir y reducir, cuando sea posible, el impacto medioambiental de su actividad.
- El compromiso de realizar, de forma continuada, la identificación, evaluación y reducción de los efectos medioambientales negativos de sus actividades, instalaciones y servicios.
- El compromiso de informar de manera transparente de los resultados y las actuaciones medioambientales.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública* y un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXOS II y III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la CEE.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro de la **CEE** por la comisión de delitos contra los recursos naturales y el Medio Ambiente.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento de la **CEE** se encargue, entre otros, de controlar y supervisar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de las Leyes o cualquier otra disposición legal relativa a la protección de los recursos naturales y el Medio

Ambiente.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores los *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública* y el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXOS II y III.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de delitos contra los recursos naturales y el Medio Ambiente

☐ Es conveniente que las instituciones o entidades dependientes de la **CEE** se doten o implementen en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE COHECHO (14)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / G / MG
Conductas típicas:	
•Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes de su cargo o un acto propio de su cargo, o no realice o retrase el que debiera practicar. •Entregar dádiva o retribución atendiendo a la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
•Relación con autoridad, funcionario público o personal laboral de la Administración Pública. •Relación con la Administración Pública o sus miembros para la obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones. •Posibilidad de realizar o repercutir gastos derivados del ejercicio de la actividad de los miembros de la CEE.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
•Cualquier miembro de la CEE, especialmente aquellos que tienen relación con la Administración Pública y sus funcionarios. •Instituciones o entidades dependientes de la CEE.	
Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	

- La **CEE** limita a aquellos miembros que pueden relacionarse con autoridades, funcionarios públicos o personal administrativo de la Administración Pública.
- En la **CEE** no se realizan y/o aceptan regalos, obsequios y/o favores que excedan de las prácticas de cortesía normales.
- Por regla general, cualquier pago o ingreso en nombre o a favor de la **CEE** se realiza por transferencia bancaria.
- Según la información facilitada, todo pago o cobro realizado en nombre o por cuenta de la **CEE** está sometido a diversos procedimientos de control.
- Por regla general, los integrantes de la **CEE** no suelen utilizar dinero en efectivo.
- La **CEE** ha sometido sus cuentas a auditoría externa por persona jurídica subcontratada
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones, para todo el personal de la **CEE**, con la finalidad de evitar, de forma preventiva, el cohecho activo.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*, adjunto a este Manual como ANEXO II, en la que especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación que tendrán que ser tenidas en cuenta y respetadas para actuar ante la Administración Pública, autoridad, funcionario público o personal administrativo con la finalidad de evitar, de forma preventiva, el delito de cohecho.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la **CEE**, con la finalidad de evitar, de forma preventiva, el cohecho activo.

- **Rich & asociados** ha elaborado, en colaboración con la **CEE**, un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de cohecho.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la **CEE** se encargue, entre otros, de controlar y supervisar que los miembros de la **CEE** que pueden relacionarse con autoridad, funcionarios públicos o personal laboral de la Administración Pública cumplen con sus obligaciones, así como con las políticas, normas y/o procedimientos establecidos en la **CEE** sobre esta materia.

☐ Es necesario que la **CEE** exija a sus miembros que se relacionen con autoridad, funcionario público o personal laboral de la Administración Pública que guarden y dejen constancia de todas las actuaciones que realicen.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes los *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública* adjunto a este Manual como ANEXO II.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de cohecho

☐ Es conveniente que las entidades dependientes de la **CEE** se doten e implementen

en su seno un *Sistema de Cumplimiento Normativo Penal* cuyo contenido se alinee con los más altos estándares de ética y cumplimiento de la legalidad.

DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (15)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / G / MG
Conductas típicas:	
•Influir en un funcionario público o autoridad prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero. •Solicitar a terceros; dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o aceptar ofrecimiento o promesa, mediante ofrecimiento a realizar la conducta descrita en el punto anterior.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE.	
•Relación personal de algún integrante de la organización con autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
•Cualquier miembro de la CEE, especialmente los que tengan relación con la Administración Pública y sus funcionarios. •Instituciones o entidades dependientes de la CEE	
Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	
- Los miembros de la CEE que pueden relacionarse con autoridad, funcionario público o personal administrativo de la Administración Pública están limitados. - Por regla general, cualquier pago o ingreso en nombre o a favor de la CEE se realiza por transferencia bancaria.	

- Según la información facilitada, todo pago o cobro realizado en nombre o por cuenta de la **CEE**
- está sometido a diversos procedimientos de control.
- Por regla general, los integrantes de la **CEE** no suelen utilizar dinero en efectivo.
- La **CEE** ha sometido sus cuentas a auditoría externa por persona jurídica subcontratada
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones, para todo el personal de la **CEE**, con la finalidad de evitar de forma preventiva el tráfico de influencias.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*, adjunto a este Manual como Anexo II, en la que especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación que tendrán que ser tenidas en cuenta y respetadas para actuar ante la Administración Pública, autoridad, funcionario público o personal administrativo con la finalidad de evitar, de forma preventiva, el tráfico de influencias.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la **CEE**, con la finalidad de evitar, de forma preventiva el tráfico de influencias.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de tráfico de influencias.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de **la CEE** se encargue, entre otros, de controlar y supervisar que los miembros de la **CEE** que puedan relacionarse con autoridad, funcionarios públicos o personal laboral de la Administración Pública cumplan con sus obligaciones, así como con las políticas, normas y/o procedimientos establecidos en **la CEE** sobre esta materia.

☐ Es necesario que la **CEE** exija a sus miembros que se relacionen con autoridad, funcionario público o personal laboral de la Administración Pública que guarden y dejen constancia de todas las actuaciones que realicen.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes los *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública* adjunto a este Manual como ANEXO II.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como Anexo IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de **la CEE** por la comisión de un delito de tráfico de influencias.

DELITO DE MALVERSACIÓN (16)	
Probabilidad de ocurrencia: Posible	Impacto para la CEE: M / MG
Conductas típicas:	
• Los que, teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la Ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE.	
• Ser encargado por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas. • Estar legalmente designado como depositario de caudales o efectos públicos.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
• Cualquier miembro de la CEE. • Instituciones o entidades dependientes de la CEE	
Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	
- Por regla general, cualquier pago o ingreso en nombre o a favor de la CEE se realiza por transferencia bancaria. - Según la información facilitada, todo pago o cobro realizado en nombre o por cuenta de la CEE está sometido a diversos procedimientos de control, entre ellos los de las Comisiones episcopales y, especialmente, el de la Vicesecretaría de Asuntos Económicos. - La mencionada Vicesecretaría cuenta con la supervisión de la Secretaría General y	

sigue las directrices del Consejo Episcopal de Economía y las prescripciones del Reglamento de Ordenación Económica.

- La **CEE** ha sometido sus cuentas a auditoría externa por persona jurídica subcontratada
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones, para todo el personal de la **CEE**, con la finalidad de evitar de forma preventiva la malversación.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la **CEE**, con la finalidad de evitar, de forma preventiva el delito de malversación.
- **Rich & asociados** ha elaborado en colaboración con la **CEE** un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de malversación.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la CEE instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como Anexo IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la CEE por la comisión de un delito de malversación.

DELITO DE PROVOCACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN, EL ODIO O LA VIOLENCIA (17)	
Probabilidad de ocurrencia: Poco probable	Impacto para la CEE: G / MG
Conductas típicas:	
• Fomentar, promover o incitar al odio, hostilidad, discriminación o violencia por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o idoneidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad. • Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para la comisión de las conductas anteriormente descritas. • Negar públicamente, trivializar gravemente o enaltecer los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezca a sus autores. • Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio, descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el punto anterior.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
• Llevar a cabo declaraciones públicas en nombre de la CEE.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
• Cualquier integrante de la CEE que realice declaraciones públicas. • Secretario General de la CEE. • Oficina de información y prensa de la CEE.	

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- La **CEE** prohíbe a todos sus miembros, sin tener en cuenta el cargo o la posición que ocupan, llevar a cabo declaraciones públicas que fomenten, promuevan o inciten al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, sexo, orientación o idoneidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad
- **Rich & Asociados** ha elaborado con la **CEE**, un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se prohíbe a todo el personal de la **CEE**:
 - Fomentar o incitar al odio y a la hostilidad contra grupos o personas por su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, enfermedad u orientación sexual.
 - Difundir material que fomente o promueva dicho odio o violencia.
 - Negar públicamente o enaltecer delitos cometidos contra grupos o personas, por razón de su pertenencia a una determinada religión, etnia, origen, sexo, enfermedad u orientación sexual.
- **Rich & Asociados** ha elaborado en colaboración la **CEE** un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la **CEE** con la finalidad de evitar de forma preventiva el delito de provocación a la discriminación, el odio o la violencia.
- **Rich & Asociados** ha elaborado en colaboración la **CEE** un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la

comisión el delito de provocación a la discriminación, el odio o la violencia.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO IV.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de provocación a la discriminación, el odio o la violencia.

NEGATIVA A ACTUACIONES INSPECTORAS (18)	
Probabilidad de ocurrencia: Poco Probable	Impacto para la CEE: CONS. ACC.
Conductas típicas:	
•Negar o impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras, estando sometido a supervisión administrativa.	
Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:	
•Estar sometido a régimen de supervisión administrativa.	
Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:	
•Cualquier integrante de la CEE, especialmente los relacionados con la Administración y la gestión laboral, fiscal o patrimonial.	
Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:	

- **Rich y Asociados** ha elaborado en colaboración la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este Manual como ANEXO I, en el que se prohíbe a todo el personal de la **CEE** impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras.
- **Rich y Asociados** ha elaborado en colaboración la **CEE** unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*, adjunto a este Manual como ANEXO II y un *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO III, en el que se especifican una serie de directrices de comportamiento, obligaciones y prohibiciones de actuación para los colaboradores y/o proveedores de la **CEE**, con la finalidad de evitar de forma preventiva el delito de negativa a actuaciones inspectoras.
- **Rich y Asociados** ha elaborado en colaboración la **CEE** un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión del delito de negativa a actuaciones inspectoras.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la **CEE** se encargue, entre otros, de facilitar, en aquellos casos en los que sea necesario, las actuaciones de supervisión de la administración.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta* adjunto a este Manual como ANEXO I y los *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores*, adjunto a este Manual como ANEXO II

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer a sus colaboradores y/o proveedores el *Código General de Conducta para colaboradores y/o proveedores* adjunto a este Manual como ANEXO III.

☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Sistema*

Disciplinario adjunto a este Manual como ANEXO IV en el que se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito de negativa de actuaciones inspectoras.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES (19)

Probabilidad de ocurrencia: **Posible**

Impacto para la CEE: **CONS. ACC.**

Conductas típicas:

- Utilizar engaño o abuso de situación de necesidad para imponer a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas.
- Emplear personas extranjeras sin permisos de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.
- Producir discriminación en el empleo contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.
- Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga mediante engaño o abuso de situación de necesidad.

Conductas o actuaciones que pueden generar la comisión del delito en nombre de la CEE:

- Establecimiento de determinadas condiciones laborales o de seguridad social.
- Llevar a cabo el alta o baja de trabajadores de la CEE.
- Realizar ofertas de empleo.
- Favorecer la emigración de trabajadores.
- Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a huelga.

Órganos o miembros de la CEE que pueden cometer alguna de las conductas o actuaciones mencionadas con anterioridad:

- Cualquier miembro de la **CEE**, especialmente los relaciones con la Administración y la gestión laboral.
- Secretario General de la **CEE**.
- Vicesecretario de Asuntos Económicos de la **CEE**.

Actuaciones establecidas en la CEE que minimizan la probabilidad de ocurrencia del delito:

- Según la información facilitada, el establecimiento de condiciones laborales o de seguridad social del personal de la **CEE** es realizado de acuerdo con la legislación laboral.
- La **CEE** cumple con las obligaciones derivadas de la legislación laboral respecto de la seguridad y salud en el trabajo
- Toda oferta de empleo que la **CEE** realiza se corresponde con la realidad y las necesidades reales de la **CEE**.
- La **CEE** no facilita y favorece la emigración legal de trabajadores en caso de ser necesario, atendiendo siempre a las circunstancias del caso.
- La **CEE** no impide o limita el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a huelga.
- **Rich y Asociados** ha elaborado en colaboración la **CEE** un *Código General de Conducta*, adjunto a este manual como ANEXO I, unos *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*, adjunto a este Manual como ANEXO II y un *Sistema Disciplinario*, adjunto a este manual como ANEXO IV, en el que

se recogen las faltas y sanciones que podrán ser impuestas a cualquier miembro del personal de la **CEE** por la comisión de un delito contra los derechos de los trabajadores.

Actuaciones o sugerencias de mejora:

☐ Es necesario que el órgano de cumplimiento normativo de la **CEE** se encargue, entre otros, de controlar y supervisar que en la CEE se respeten los derechos de los trabajadores.

☐ Es necesario que la **CEE** siga cumpliendo con las obligaciones que se derivan de la Legislación Laboral.

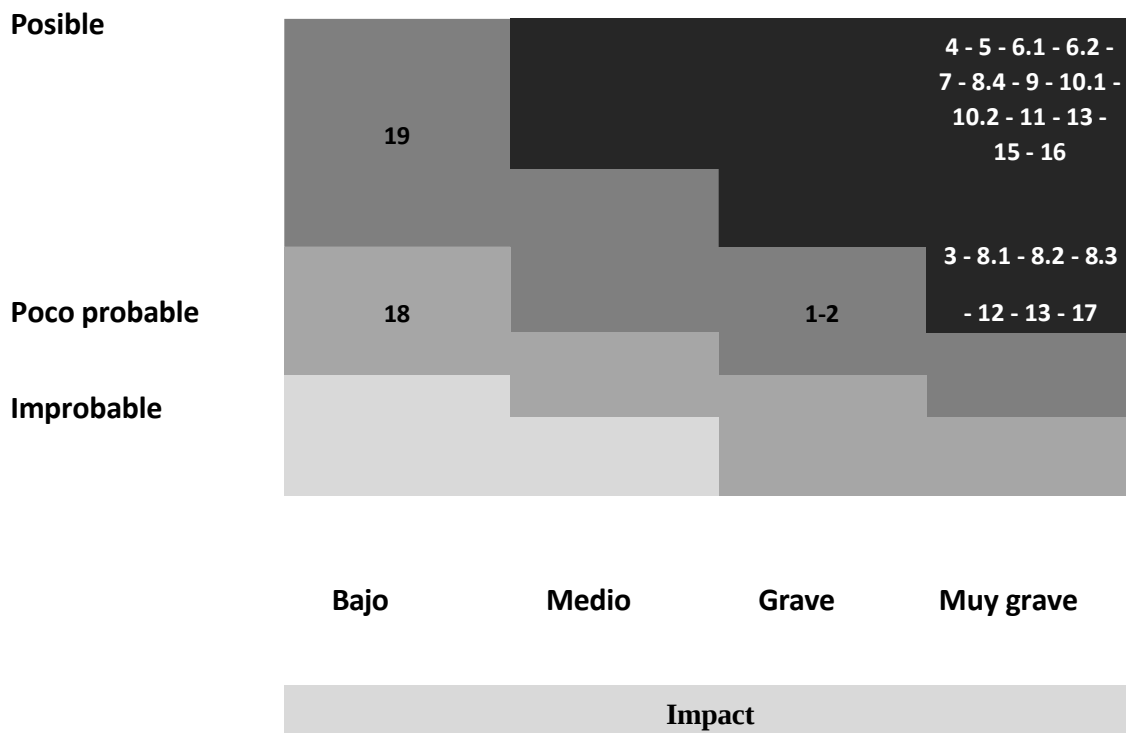
☐ Es necesario que la **CEE** instaure y dé a conocer entre sus integrantes el *Código General de Conducta*, ANEXO I; *Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores y/o proveedores y Administración Pública*, ANEXO II y la contratación *Sistema Disciplinario* adjunto a este Manual como ANEXO IV.

4.4.5. Mapa de riesgos

Una vez expuestas las posibles conductas de riesgo que pueden generar la comisión de los distintos delitos en la CEE; identificados los miembros de la CEE que pueden realizar dichas actuaciones; recogidas las actuaciones que minimizan la probabilidad de ocurrencia y las sugerencias de mejora por cada delito, se procede a presentar el mapa de riesgos de la CEE.

Para elaborar dicho mapa de riesgos se ha tenido en cuenta la probabilidad de ocurrencia del delito (explicada en el apartado 4.4.1 del presente Manual) y el posible impacto que puede derivarse para la CEE por la comisión de algunas de sus conductas de riesgo.

Tal y como se recoge en el apartado 4.4.2 del presente documento, el impacto se ha valorado teniendo en cuenta las distintas consecuencias y su gravedad. Para llevar a cabo la elaboración del presente mapa de riesgos se ha tenido en cuenta la consecuencia más grave de las que pueden ser impuestas.



5 SUPERVISIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

La facultad de supervisión y revisión continua debe ser asumida por el órgano de cumplimiento normativo de la Conferencia Episcopal Española.

El Código Penal establece, en el apartado 2 del artículo 31 bis, que; «la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos en la persona jurídica».

Este órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control es comúnmente conocido como «órgano de cumplimiento normativo» o «compliance officer». La norma UNE 19601:2017 se refiere a él como «órgano de cumplimiento» y lo define como: *«órgano de la organización dotado de poderes autónomos de iniciativa y control al que se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del sistema de gestión de compliance penal»*. La importancia del «compliance officer» radica en que su presencia se hace indispensable para que el programa de cumplimiento o compliance penal exonere o atenúe la posible responsabilidad penal que pueda derivarse de la comisión de un delito, siempre y cuando el delito beneficie directa o indirectamente a la propia organización.

En este sentido las funciones que deberá llevar a cabo el órgano de cumplimiento normativo son:

- Impulsar y supervisar la implementación del sistema de gestión de compliance penal en los distintos ámbitos de la organización.
- Contribuir a la identificación de las obligaciones de compliance penal, con el apoyo de los recursos necesarios, y colaborar para que esas obligaciones se traduzcan en criterios de actuación, procedimientos y procesos viables, colaborando para que, si es el caso, se integren en las ya existentes.
- Proporcionar asesoramiento objetivo a la organización en materias

relacionadas con el compliance penal, asegurándose, si es necesario, el acceso a un asesoramiento profesional para la adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de compliance.

- Asegurarse de que se proporcione apoyo formativo continuo a los miembros de la organización para garantizar que todos los miembros relevantes sean formados con regularidad.

- Promover la inclusión de las responsabilidades de compliance penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de gestión del desempeño de los miembros de la organización.

- Poner en marcha un sistema de información y documentación de compliance penal.

- Adoptar e implementar procesos para gestionar la información, tales como las reclamaciones y/o comentarios recibidos de líneas directas, un canal de denuncias u otros mecanismos.

- Establecer indicadores de desempeño de compliance penal y medir el desempeño de compliance penal en la organización.

- Analizar el desempeño para identificar la necesidad de acciones correctivas.

- Identificar y gestionar los riesgos penales incluyendo los relacionados con los socios de negocio.

- Asegurar que el sistema de gestión de compliance penal se revise a intervalos planificados.

- Asegurar que se proporcione a los empleados acceso a los recursos del Sistema.

- Informar al órgano de gobierno sobre los resultados derivados de la aplicación del Sistema.

La Conferencia Episcopal Española deberá designar el órgano de cumplimiento normativo que considere oportuno conforme a las exigencias legales y normativas expuestas.

Con objeto de asegurar el seguimiento, supervisión y revisión del Manual de Cumplimiento Normativo, la Conferencia Episcopal Española destina una parte de sus recursos, tanto económicos como personales, a la elaboración, puesta en conocimiento, formación continua y actualización de este y puede contar para ello con los apoyos externos especializados que considere oportunos.

Entre las tareas que se desprenden de sus funciones podemos citar:

a) **Evaluación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal:** de forma periódica, el órgano de cumplimiento revisará el diseño y la operatividad de las actividades de control.

b) **Planes de acción ante deficiencias:** para cada deficiencia identificada en el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, se diseñará e implantará un plan de acción adecuado para mitigar el riesgo asociado al control deficiente.

c) **Respuesta ante incumplimientos:** ante casos de incumplimiento del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, o ante la identificación de hechos delictivos, el órgano de cumplimiento deberá realizar las investigaciones necesarias. En caso de producirse el inicio de actuaciones de las que pudiera derivarse responsabilidad penal para la Conferencia Episcopal Española se actuará conforme a lo establecido en su Protocolo de actuación ante infracciones, en virtud del Art. 31 Bis Código Penal.

d) **Información y Comunicación:** el órgano de cumplimiento es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión y formación del personal en materia de prevención de riesgos penales.

e) **Documentación:** el órgano de cumplimiento es el responsable de promover las actuaciones necesarias para la adecuada implementación y mantenimiento de la información documentada mínima necesaria a los efectos de conformidad con el Anexo C de la UNE 19601.

f) **Revisión** del Sistema siempre que:

- Se produzcan cambios relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la **Conferencia Episcopal**

Española.

- Se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones.
- Haya modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes que así lo aconsejen.

6 CANAL ÉTICO

Los integrantes y empleados de la Conferencia Episcopal Española, cualquiera que sea la vinculación de estos últimos, tienen la obligación de informar de aquellas conductas con presunción delictiva o de aquellas actuaciones que supongan un incumplimiento de los criterios de actuación, protocolos y procesos implementados en este Sistema.

La Conferencia Episcopal Española ha implantado un Canal Ético con el fin de que cualquier integrante, empleado, o terceros interesados (clientes, colaboradores y/o proveedores) puedan plantear sus dudas en relación con este Sistema, así como reportar el incumplimiento de las disposiciones legales o del Sistema de los que tenga conocimiento. Dicho Canal Ético estará sujeto a las prescripciones de la Directiva (UE) 2019/1937 sobre protección de las personas que informen sobre infracciones.

La Conferencia Episcopal Española ha establecido como Canal Ético un enlace inserto en su web, también se puede hacer llegar mediante correo postal a la sede de la Conferencia Episcopal Española en Añastro nº 1, a la atención del órgano de cumplimiento normativo. La existencia de dicho Canal Ético será puesta en conocimiento de todos los integrantes de la Conferencia Episcopal Española, sus empleados y terceros interesados y está controlado y supervisado por el órgano de cumplimiento normativo de la misma, quién podrá delegar su gestión a un órgano especializado que, en todo caso, reportará al mismo y estará sujeto a las prescripciones impuesta por la Directiva mencionada.

La comunicación/denuncia se remitirá al órgano debiendo incluir los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del denunciante o informador de los riesgos o incumplimientos.
- Cargo que ostenta en la Conferencia Episcopal Española o relación que tiene con la Conferencia Episcopal Española.
- Forma de adquisición de la información y veracidad de dicha información.
- Breve exposición de los hechos o incumplimientos que se ponen en conocimiento del Órgano de cumplimiento.

En todo caso, la Conferencia Episcopal Española garantizará la confidencialidad acerca de la identidad de quien informa, salvo cuando sea requerida por las autoridades judiciales conforme a lo establecido en las leyes. Las comunicaciones recibidas deben ser archivadas e identificadas.

La Conferencia Episcopal Española no tomará represalias contra quien, de buena fe, reporte de aquellas conductas o apariencia de conducta contraria a la Ley y/o normativa interna. Por el contrario, el mal uso del Canal Ético, consistente en el reporte de hechos o actuaciones manifiestamente falsos, puede ser causa de sanción conforme al *Sistema Disciplinario*, adjunto en el ANEXO IV.

7 SISTEMA DISCIPLINARIO

El Sistema Disciplinario se instaura como medio para la sanción de aquellos casos en los que se violen los criterios de actuación, protocolos y procesos implementados para la prevención y detección de delitos con el objetivo de mantener los máximos niveles de ética, integridad y cumplimiento normativo de los integrantes y empleados de la Conferencia Episcopal Española.

La legitimación del Sistema Disciplinario radica en la facultad disciplinaria y de dirección emanada del derecho laboral y canónico, en su caso, y está encomendada estatutariamente a los órganos pertinentes de la Conferencia Episcopal Española.

La aplicación de las sanciones contenidas en el Sistema Disciplinario es complementaria a cualquier procedimiento judicial que pueda dirigirse frente al integrante de la Conferencia Episcopal Española y a cualquier sanción o consecuencia que pueda derivarse de dicho procedimiento, si bien habrá de respetar los principios del derecho sancionador y la *vis atractiva* del derecho penal, en su caso.

Los integrantes y empleados de la Conferencia Episcopal Española serán sancionados por el órgano correspondiente de la misma, de acuerdo con lo establecido en el *Sistema Disciplinario*, contenido en el ANEXO IV.

8 DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

El órgano de cumplimiento normativo será el encargado de difundir entre los integrantes y empleados de la Conferencia Episcopal Española los diferentes criterios de actuación, protocolos y procesos implementados y hará entrega a sus colaboradores y proveedores del *Código General de Conducta para colaboradores y proveedores* (ANEXO III).

Complementariamente cada integrante de la Conferencia Episcopal Española firmará un recibí de los Anexos que correspondan, según el caso, como evidencia de que ha sido puesto en su conocimiento. La Conferencia Episcopal Española elaborará un plan específico de formación en materia de cumplimiento normativo destinado a todos sus miembros y empleados que integra el conocimiento de los elementos del sistema adoptado por la misma.

La Conferencia Episcopal Española desarrolla, cuando es necesario, jornadas internas de formación en materia de compliance penal, mediante las cuales informa y

forma a todos sus integrantes de los criterios de actuación, protocolos y procesos implementados.

9 RESPONSABILIDAD

El presente Manual se ha elaborado en consonancia con las exigencias normativas derivadas del Código Penal, a partir de una aplicación razonable y previsible de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin que suponga garantizar que no se puedan cometer delitos individuales de Organización.

La documentación e información utilizada para la elaboración del presente documento ha sido analizada y utilizada en atención al estado actual de la información, facilitada por la Conferencia Episcopal Española a Rich & Asociados, por lo que, cualquier cambio o modificación con carácter relevante que se pueda producir con posterioridad, en relación con la organización, su actividad, procesos, etc., deberá conllevar una revisión o actualización del presente documento.

La implantación efectiva de las medidas que conformen el Sistema de Prevención Penal o sugerencias de mejora del presente Manual serán responsabilidad de la Conferencia Episcopal Española.

Rich & Asociados considera que este informe es completo y que los anexos complementarios se adecuan a las necesidades de la Conferencia Episcopal Española de acuerdo con la información suministrada por la misma.

La Conferencia Episcopal Española tiene la obligación de informar y formar a sus integrantes en las medidas sugeridas para evitar la comisión de los posibles delitos y facilitarles, al menos, los anexos complementarios que se entregan adjuntos y que establecen las normas de comportamiento básicas o directrices de conducta mínimas para el ejercicio de sus actividades.

Si por cualquier razón la Conferencia Episcopal Española realizase cambios importantes y/o significativos en su seno o en su actividad, tal y como se expone en el apartado 5 de «Supervisión, revisión y modificación», podrá ponerse en contacto con Rich & Asociados y llevar a cabo las actuaciones necesarias para actualizar este documento y sus anexos.

El presente anexo fue aprobado por la Conferencia Episcopal Española en su CXX Asamblea Plenaria, en noviembre de 2022, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española el 31 de diciembre de 2022 en su Boletín N. 110.